

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
UCA



**“EL PAPEL QUE JUEGA LA CORTE  
CENTROAMERICANA DE JUSTICIA (CCJ) EN EL  
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA  
CENTROAMÉRICA-UNIÓN EUROPEA”**

AUTOR: BRA. MARÍA MARGARITA RUIZ SALINAS  
TUTOR: DR. CARLOS GUERRA GALLARDO

MANAGUA- NICARAGUA  
CENTROAMERICA  
29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

## **INDICE**

INTRODUCCIÓN  
OBJETIVOS  
HIPÓTESIS  
MARCO TEÓRICO  
NOCIÓN DE INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I.  
LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA (CCJ) Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ)
  - 1.1 Creación y Funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia
  - 1.2 Competencias
  - 1.3 Aportes Jurisprudenciales
2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea
  - 2.1 Creación y funcionamiento
  - 2.2 Composición del Tribunal
  - 2.3 Aportes Jurisprudenciales
3. La Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de la Unión Europea

Capítulo II  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Componentes del Acuerdo
4. Estructura del Acuerdo
5. Rondas de negociación del Acuerdo
6. Cierre de la negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica con la Unión Europea

## 6.1 Resultados de la última ronda de negociación

### 6.1.1 Componente de diálogo político y cooperación

### 6.1.2 Componente Comercial

## CAPÍTULO III

## LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE EUROPA Y CENTROAMÉRICA

## CONCLUSIONES

## RECOMENDACIONES

## DISEÑO METODOLÓGICO

## REFERENCIAS

## ANEXOS

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por ser mi guía, se lo debo todo a él.

Le doy gracias a las personas que están a mi lado, mi mamá y mi papá que me brindaron su amor y ejemplo, mis hermanos, familia, y amigos que día a día me acompañan, en especial a mi tía Patricia quien ha sido un gran apoyo y ejemplo a seguir.

Al Doctor Carlos Guerra Gallardo mi tutor, y muy especialmente la Dra. Guerrero, le agradezco a ella pues siempre me recibió con los brazos abiertos.

Por todos aquellos que confían en mí y siempre están conmigo, a mi tía Margarita.

## **INTRODUCCIÓN**

Los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y la Unión Europea (UE) han concluido las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económica (ADA).

En el Acuerdo de Asociación Económica toman relevancia situaciones de orden jurídico Institucional que no deben pasar por alto, los Estados centroamericanos pertenecientes al SICA y los Estados Europeos a la UE poseen regímenes jurídicos, leyes nacionales, internacionales y comunitarias que velan por una correcta organización de los mismos, contando con órganos y organismos para hacerlas valer de forma coactiva, como por ejemplo la Corte Centroamericana de Justicia para el SICA, y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para la UE, encargados de la correcta aplicación de las normas comunitarias de cada uno respectivamente.

El SICA para la integración económica, ha trabajado en el desarrollo de un régimen jurídico comunitario que regula el intercambio comercial, las inversiones, las transacciones financieras y la prestación de servicios, lo que ha permitido la consolidación en el territorio centroamericano de un mercado regional, el cual es atractivo para la UE.

En el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), tratado fundacional del SICA, para la correcta aplicación e interpretación de las normas comunitarias y la solución de conflictos que puedan surgir de ello, incluyendo las del ámbito de integración económica, crea en su artículo doce, a la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), para velar por la correcta aplicación de las normas comunitarias del Sistema, otorgándole una jurisdicción obligatoria ante los Estados miembros. De igual forma, la UE

establece el sometimiento a la jurisdicción obligatoria de todos los Estados miembros, al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que a partir de la firma del Tratado de Lisboa se denomina Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin embargo, a la CCJ, no pertenecen todos los Estados miembros del SICA, esto debido a que la elección de sus Magistrados y su integración al Tribunal Regional se reguló en un Convenio separado, el Estatuto de la Corte, y no todos lo han ratificado. De esta perspectiva, si bien la CCJ parece no tener una jurisdicción obligatoria, muy por el contrario si la posee al ser otorgada por el Protocolo de Tegucigalpa, norma de mayor jerarquía del SICA, por lo que todos los países miembros del SICA están sometidos a sus competencias y jurisdicción. Lo que no posee la Corte Centroamericana de Justicia es una integración universal de los Estados miembros. Por otro lado el Tribunal de la Unión, posee una jurisdicción universal y al mismo tiempo una integración universal.

Aquí es donde surgen las interrogantes propias que justifican la elaboración del trabajo monográfico: ¿Cuál es el papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia en el Acuerdo de Asociación?, ¿Cuál es la visión, posición o perspectiva de la CCJ ante el Acuerdo?, ¿Va a tener participación la CCJ en las negociaciones del Acuerdo?, ¿Cuál será la labor de la CCJ, si no se pronuncian sobre ella, una vez ratificado el Acuerdo?, ¿Va a tener competencia la CCJ para conocer de los conflictos que surjan del Acuerdo?, mismas que parten de analizar las estructuras de ambos bloques en las negociaciones preguntándonos ¿quién negocia por los Países Centroamericanos?, y ¿si toman en cuenta o no al SICA?, ante estas interrogantes es que se hace de importancia la elaboración del presente estudio.

El presente trabajo se analiza el papel de la Corte Centroamericana de Justicia en el Acuerdo de Asociación Económica entre Europa y Centroamérica, por medio del estudio tanto de la Corte Centroamericana de Justicia como del Tribunal de la Unión Europea, haciendo una comparación de los mismos, además del estudio del

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

Acuerdo de Asociación Económica, en el que la estructura del SICA queda de largo ante las negociaciones, lo cual viene en detrimento del Sistema.

El trabajo se organiza de forma tal que se estudiará en primer lugar el concepto de Integración como conceptos básicos, las funciones y competencias de la Corte Centroamericana de Justicia así como las del Tribunal de la Unión Europea (Capítulo I), los aspectos más importantes a saber del Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea de forma general (Capítulo II) para finalmente referirse al papel de la Corte Centroamericana de Justicia en dicho Acuerdo (Capítulo III), para que en base a todo ello lograr encontrar respuestas a las interrogantes planteadas las que serán comprendidas en la parte de las conclusiones y poder realizar las recomendaciones del estudio. Como anexos el Informe de resultados del cierre de la negociación con la Unión Europea, celebrada en Madrid del 13 al 18 de mayo de 2010.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la posición de la Corte Centroamericana de Justicia ante el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea (2006-2010).

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Comparar las estructuras de ambos bloques negociadores en el Acuerdo de Asociación Económica: Centroamérica y la Unión Europea.
- Identificar la estructura y las funciones del Tribunal de Justicia tanto de la UE como de Centroamérica.
- Determinar los sujetos de negociación por parte de cada bloque.
- Establecer mecanismos de participación de la Corte Centroamericana de Justicia en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea.



## **HIPÓTESIS**

Mencionar o no a la Corte Centroamericana de Justicia en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea, esta no pierde jurisdicción respecto a los conflictos que surjan de la violación al derecho de la integración y comunitario.

## **MARCO TEORICO**

### **NOCION DE INTEGRACION**

#### **1. CONCEPTO**

Desde un punto de vista etimológico integrar significa “componer un todo con sus partes integrantes” (Diccionario de la Real Academia Española) o “la reunión de partes para formar un todo coherente” (Diccionario de la Academia Francesa).

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conceptualiza la integración de la manera siguiente: “La integración propiamente dicha es el status jurídico en el cual los Estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes, los servicios y los capitales y bajo una égida supranacional”.

Según este punto de vista, integración entraña los siguientes elementos:

- a) Constitución de un área o espacio.
- b) Libre circulación de los factores y de las personas.
- c) Armonización de las políticas correspondientes.
- d) Un poder supranacional bajo cuya égida se conformaría una determinada figura integracionista.

Teniendo estos elementos presentes es que se obtiene el grado óptimo de integración económica, pero también implica la existencia de una unidad, y en cierto sentido, una fusión aunque no al punto de hacer desaparecer las unidades componentes como entes soberanos.

La integración puede operarse por distintos caminos. Uno de ellos, es la integración vía los mercados: es decir, la integración de varios espacios económicos para constituir un espacio mayor, dando paso a que sea la economía la que integra, por lo que se denomina Integración Económica.

Desde un punto de vista social con frecuencia se aduce que son los pueblos los que integran o se integran; en otros términos cualquiera que sea la forma de integración siempre es el poder público y los distintos grupos sociales, o económicos y políticos los que accionan los resortes integracionistas, en unos casos atendiendo a existencias de carácter económico (integrar la economía); entre otros, para forzar cambios en la estructura social que frenan el desarrollo, y en otros más, por razones políticas, a efecto de suprimir factores y causas de dependencia o aumentar el grado de autodeterminación de los países en conjunto, de aquí resulta el concepto de Integración Social.

Desde una perspectiva política, la integración directa o indirecta es siempre un proceso político que compatibiliza factores de distinta índole, ya se trate de la formación de un mercado común, de una comunidad, de un Estado unitario o compuesto, buscando un mayor margen de decisiones autónomas. La Integración política presupone, pues, relaciones de diferente naturaleza y comunicación entre los centros de poder, entre los centros de decisión económica y política y además, entre el conjunto de países con terceros.

Todo esto revela que según sea la perspectiva o enfoque, así será de restringida o amplia la integración. De inmediato, no puede negarse que se trata de un proceso amplio, que puede adoptar según sea la decisión de los Estados interesados múltiples formas.

La integración en un sentido amplio resulta un proceso por el que diversos Estados intentan resolver problemas económicos, sociales, políticos y culturales comunes a ellos, agrupándose para tal efecto en distintas formas de organización, y estableciendo en mayor o menor medida, y por etapas, según el caso, la libre movilidad de los factores y de las personas. Así también, una estructura institucional acorde a la etapa de integración que les interesa alcanzar. En el fondo, la formación de un espacio económico que da lugar a la interpenetración de los mercados permite aumentar el grado de comunicación y entendimiento entre los distintos centros de decisión política y económica de los distintos países, y a la par, transformar a las estructuras que obstaculizan o frenan el desarrollo económico y social de los países, dando lugar a un mayor margen de decisiones autónomas en el plano internacional, y a reducir el grado de dependencia que pueda existir en relación a un determinado país.

El concepto de integración está relacionado a los esquemas integrativos existentes a la fecha y que se han constituido de conformidad con el tipo básico de proceso que calificamos de indirecto y progresivo. En tal virtud, tendríamos que preguntar de nuevo si el concepto es el mismo para los esquemas de países desarrollados y subdesarrollados. Es donde debemos de ser realistas y tomar en cuenta que para los países subdesarrollados la integración es un medio para acelerar su desarrollo económico y social; modificar en lo posible el deterioro en los términos de intercambio en su comercio exterior, y en general aumentar su poder de negociación frente a los países desarrollados. A la par, la integración debe aparejar un desarrollo social, es decir, ser consustancial de transformaciones estructurales internas, que por una parte, dinamicen la economía en conjunto, y por otra aumenten o eleven el nivel de vida de las poblaciones. Básicamente, pues, la integración va asociada a la tesis del desarrollo, aun cuando para algunos países subdesarrollados también implique posibilidades de integración política.

Por lo tanto, ningún análisis de este tipo puede pasar por alto la naturaleza y alcances del proceso que tiene lugar en cada esquema integrativo. Los esquemas europeos presentan características propias, acordes al grado de desarrollo alcanzado por esas sociedades, a la homogeneidad o heterogeneidad de las naciones y de los pueblos y al papel que en esos esquemas juegan los sectores económicos, sociales y políticos. Los esquemas de los países subdesarrollados presentan, por su parte, características propias. La más destacada es el atraso económico y social y los múltiples y diversos problemas que determinan condiciones de subdesarrollo. Así como se sostiene que el desarrollo debe de ser integral, en esta forma el subdesarrollo es también, en sentido figurado, integral. La distancia tecnológica y el inapropiado aprovechamiento de los recursos naturales está en relación directa a factores internos (población, producción, e inversión) y a factores externos, entre otros, la dependencia económica y política; en otras palabras, el status internacional de los países de menor desarrollo.

Para Centroamérica hay un fuerte contraste entre la persistencia del ideal integracionista y al mismo tiempo la tendencia a ignorarlo en la práctica. La integración centroamericana va más allá del ámbito comercial y reúne mejores capacidades de los países ampliando su soberanía, es un proceso en la que caben políticas sectoriales comunes o de cohesión regional, que plantea la existencia de un marco institucional comunitario que sea el motor de interés común frente a la presión de intereses nacionales con visión muy corta, no debe de ir limitado a mejorar solo la economía sino que más aún deben de ir enfocados al desarrollo de la región y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Para la Unión Europea en la integración se regulan acciones de los miembros de la sociedad entre sí y con una estructura central, se fijan objetivos comunes y se establecen las reglas de juego mediante las cuales se adoptan las decisiones de obligatorio cumplimiento. La UE es una sociedad de estados a la que han sido

transferidas una serie de funciones y tareas; siendo así, su constitución capaz de responder a las mismas preguntas de la constitución de un Estado.

No podemos obviar en el presente trabajo que tanto la Unión Europea como Centroamérica han tenido diferentes procesos de Integración, tomando en cuenta el estado económico de ambos bloques, por un lado la Unión Europea presenta un sistema de Integración fuerte y fortalecido con los años, presentando de esta manera Órganos dotados de fuerza jurídica tal es el caso del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en contraposición del Sistema de Integración que presenta Centroamérica, que todavía está en formación, y necesita dotar de más fuerza a sus Órganos, como es el caso de la Corte Centroamericana de Justicia. Tampoco podemos obviar que en el Acuerdo de Asociación Económica entre Centroamérica y Europa, no es el SICA el que negocia, si no seis Estados centroamericanos.

En el siguiente capítulo se abordan los Tribunales de Justicia tanto para el SICA como para la UE, es decir la Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **CAPITULO I**

### **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA (CCJ) Y EL TRIBUNAL DE LA JUSTICIA DE UNIÓN EUROPEA**

#### **1. La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ)**

##### 1.1 Creación y funcionamiento.

La Corte Centroamericana de Justicia es el máximo órgano de control Jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA. En este sentido su Convenio de Estatuto (Página Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia) dispone que dicha Corte “... es el Órgano Judicial principal y permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados miembros del SICA”; siendo su función esencial asegurar la efectiva y uniforme interpretación y aplicación del Derecho Comunitario Centroamericano.

El proceso de integración regional, que persigue objetivos de integración económica, social, cultural, de inserción nacional y política, se desarrolla al amparo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), creado mediante el “Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (PT)”. Los Estados miembros del SICA son: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

La Corte fue creada por el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa, cuyo párrafo cuarto prescribe que forman parte del SICA, entre otros órganos, la CCJ “que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente

Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo”, la misma norma establece que la integración, funcionamiento y competencia del Tribunal serían regulados a través de su Estatuto.

Cabe recalcar, que el artículo 35 párrafo segundo del Protocolo de Tegucigalpa disponía, en su redacción originaria, que “toda controversia sobre la aplicación o interpretación” de las disposiciones de dicho Protocolo y las adoptadas a su amparo debían de ser sometidas a la jurisdicción de la Corte, sin embargo se hizo una enmienda al Protocolo (Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)) que introdujo una excepción al citado párrafo segundo del artículo 35, en relación a “las diferencias surgidas en el Subsistema de la Integración Económica como consecuencia de las relaciones comerciales interregionales”, las cuáles “se someterán al mecanismo de solución de controversias (Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales, 2006) que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) que contendrán un método de solución alternativo de controversias comerciales incluido el arbitraje, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados Miembros que intervengan en la respectiva diferencia. “El incumplimiento de un laudo arbitral dará lugar a la suspensión de beneficios de efecto equivalente a los dejados de percibir, según se decida en el respectivo laudo” (Protocolo de Tegucigalpa, Arto. 35). Dicha Enmienda, fue impugnada ante la CCJ en la demanda entablada por la Confederación de Agentes Aduaneros de la Cuenca del Caribe (CONAACC) en contra de la Reunión de Presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), alegándose varios vicios en su tramitación y adopción, la Corte declaró la validez de la Enmienda haciéndole reservas al respecto (Sentencia de Acción de Nulidad contra la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa), expresando lo siguiente: “que la modalidad de solución de controversias establecida mediante la reforma del veintisiete de febrero de dos mil dos, no deroga, ni modifica, ni menoscaba en manera alguna la competencia atribuida a la Corte Centroamericana de Justicia, tal como lo expresaron los



*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en la XIII Cumbre del Istmo Centroamericano... Las competencias transferidas por los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana tanto a La Corte como al resto de la Estructura Institucional de Centroamérica son un hecho definitivo e irreversible...” Es por esta razón que las competencias y funciones de la Corte no pueden ser derogadas por el Acuerdo de Asociación Económica entre Centroamérica y la Unión Europea.

La Corte se compone “con uno o más magistrados titulares por cada uno de los Estados” y sus respectivos suplentes (artículo 8 del Estatuto de la Corte). Los cuales duran en sus cargos diez años, previéndose la posibilidad de su reelección. Se integra por “dos” magistrados elegidos por las Cortes Supremas de Justicia de los países respecto de los cuales están vigentes tanto el Protocolo de Tegucigalpa (Reglamento General de La Corte, 1995)..., como el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia”.

A la fecha sólo El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala, han ratificado el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, sin embargo Guatemala todavía no ha nombrado a sus magistrados, por lo que el Tribunal está compuesto por seis magistrados titulares e igual número de suplentes.

A esto la CCJ ha declarado en Opinión Consultiva solicitada por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), que por aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, los Estados miembros del SICA se encuentran sometidos a su jurisdicción “aún cuando para algunos de dichos Estados no se encuentre en vigor el Convenio de Estatuto de la Corte” (Corte Centroamericana de Justicia, 1996).

## 1.2 Competencias.

La competencia de la Corte es de carácter obligatorio (Demanda por la Violación de normativa y los principios Comunitarios centroamericanos del Sistema de la Integración Centroamericana SICA, 1999), salvo en los supuestos de:

- a) Procedimiento arbitral.
- b) Los litigios incoados por particulares contra actos o medidas adoptados por un Estado miembro, cuando los mismos no involucren la afectación de un tratado, convención u otros instrumentos del Derecho Comunitario centroamericano.
- c) Conflictos entre los Estados miembros que se refieran a cuestiones fronterizas, territoriales o marítimas.
- d) Controversias entre un Estado miembro y un tercero.

Las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia se establecen en el Arto. 22 de su Estatuto, son las siguientes, se exceptúan las no obligatorias indicadas anteriormente:

- Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana.
- Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra

normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos;

- Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;
- Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)", y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos;
- Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales;
- Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana;
- Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. La cual la realiza de forma directa o por medio de institutos y organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o El Instituto Centroamericano de Derecho de Integración.

- Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;
- Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del "Sistema de la Integración Centroamericana", creado por el "Protocolo de Tegucigalpa", sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

Otras Competencias de la Corte Centroamericana de Justicia (Página Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia)

- Instrumentos regionales que dan competencias a la Corte Centroamericana de Justicia:
  - 1) El Tratado de Seguridad Democrática en Centroamérica. Suscrito en San Pedro Sula, Honduras el 15 de diciembre de 1995. Entró en vigencia el 26 de diciembre de 1997, fue ratificado por Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.
- Art. 67. Toda controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Tratado será elevada al conocimiento de la Reunión de Presidentes y, en caso de no resolverse, se utilizarán los medios de solución pacífica de las controversias estipuladas en el artículo 45, y en su caso, serán sometidas al conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia.

- El artículo 45 del Tratado de Seguridad Democrática en Centroamérica, dice: “Art. 45. Sin perjuicio de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos sobre arreglo pacífico de controversias, las partes reafirman su obligación de resolver cualquier diferencia que pueda poner en peligro a paz y la seguridad de la región por la vía de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o cualquier otro medio pacífico de solución de controversias.”
- 2) Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central. (Suscrito en Guatemala, el 30 de diciembre de 1996)
- En el art. 35. de este Tratado dice: “ Las controversias que surjan entre los Gobiernos respecto a la interpretación y aplicación del Tratado, que no sean resueltas mediante negociación, se remitirán, para su arbitraje, a instancia de una u otra parte en la diferencia, a la Corte Centroamericana de Justicia o a otro organismo que acuerden las partes, para su resolución definitiva.”
  - “Art. 55. De las consultas que se hagan a La Corte por las Instituciones, Organismos u Órganos del Sistema, los peticionarios deberán enviar copia de la misma a la Secretaría del Sistema de la Integración Centroamericana”. reformada el 20 de noviembre de 1996.
  - Este Artículo 35 fue Reformado en el Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Hecho en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997);..”El Art. 6: El Artículo 35 se leerá así: “Artículo 35: Las controversias que surjan entre los Gobiernos respecto a la interpretación y aplicación del Tratado, que no sean resueltas mediante negociación se someterán a arbitraje.”

- 3) Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero, de Activos y Conexos (Panamá, 22 de julio de 1997).
  - Art. 20: “En toda controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio se utilizarán los medios de solución pacífica de controversias, y en su caso serán sometidas al conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia.”
- 4) Nuevo convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), Suscrito en la ciudad de Belice el 3 de septiembre del año 2003.- (sustituyó el de octubre de 1993).
  - “Artículo 16. Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá tratarse de solucionar a través de la negociación entre los Estados Partes, los buenos oficios o la mediación del Consejo de Representantes, y cuando no pudiera llegar a un arreglo, las partes o el Consejo, lo podrán someter a la Corte Centroamericana de Justicia.”

### 1.3 Aportes Jurisprudenciales

El Tribunal regional en sus sentencias ha definido sin dudas las características de un ordenamiento jurídico autónomo y propio de la región centroamericana, realizando aportes doctrinales al derecho comunitario, desde 1994 hasta lo que va del 2010 ha realizado 108 casos de los cuales 65 son contenciosos y 43 son consultas (Pagina Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia).

En cuanto a la naturaleza de dicho ordenamiento comunitario, la Corte Centroamericana de Justicia ha optado por varias alternativas, tales como,

derecho que surge del ejercicio en común por los Estados miembros de su soberanía a través de los órganos regionales (Opinión Consultiva, 1997), pero también ha considerado que en este aspecto existe además una delegación de competencias en dichos órganos: “El Protocolo de Tegucigalpa..., en sus Artículos 1° y 8°, reconoce que los Estados suscriptores del mismo son una Comunidad Centroamericana; y en el mismo se crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que constituye un nuevo modelo, cuyos propósitos se fundamenta en una amplia gama de principios tendientes todos a garantizar la integración, el desarrollo y la seguridad jurídica de la Región en términos de coordinación, solidaridad, respeto del Derecho de Integración e Internacional, y la solución pacífica de los conflictos, para cuyo cumplimiento se establecen órganos supranacionales a los que los Estados Miembros, en el pleno ejercicio de su Soberanía, les atribuyen determinadas facultades, las que al ser ejercitadas en su accionar cotidiano llegan a ser la fuente de un Derecho Comunitario Centroamericano, obligatorio para los Estados miembros y para sus pobladores” (Solicitud de opinión consultiva sobre problemas que están incidiendo en el Cambio Internacional Intrarregional y que puede constituir grandes obstáculos en la dinámica de la Integración Económica Centroamericana, 2003).

Dicho ordenamiento comunitario según la Corte, se encuentra revestido de la necesaria cualidad de primacía, lo cual implica que en el caso de presentarse incompatibilidad entre una norma centroamericana y una nacional de un Estado, debe darse aplicación prevalente a la primera (Opinión Consultiva del Parlamento Centroamericano, 1997) cualquiera sea el rango de la norma nacional incompatible.

La primacía del Derecho centroamericano se entiende respecto de las normas internas, aun según la Corte, sobre las Constituciones de los Estados miembros o sus reformas. En tal sentido, ha sostenido que <<es doctrina sustentada por este Tribunal y aceptada por Tratadistas y otros Tribunales de Justicia Internacional,

que el Derecho Comunitario tiene primacía sobre la Ley Nacional, incluyendo la misma Constitución del Estado Miembro, doctrina que de acuerdo con el Estatuto de la... [CCJ] tiene efectos vinculantes para todos los “Estados, Órganos y Organizaciones que formen parte o participen con el... [SICA]” y para sujetos de derecho privado. (Artículo 3 del Estatuto)>>.

## **2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

### 2.1 Creación y funcionamiento.

La causa de la Creación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea es por el hecho de que un ordenamiento sólo puede perdurar si sus normas están sometidas a la vigilancia de una autoridad independiente, en una Comunidad de Estados si las normas comunes se sometieran al control de los tribunales nacionales se correría el riesgo de verlas interpretadas de forma distinta según los países, poniendo en riesgo la aplicación uniforme del Derecho Comunitario en todos los Estados miembros.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ostenta el poder judicial supremo y exclusivo para la resolución de las cuestiones relativas al Derecho Comunitario. Su misión general se puede describir de la siguiente forma:

“El Tribunal de Justicia garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación del presente Tratado” (Tratado de las Comunidades Europeas).

Esta descripción general de su misión comprende los siguientes ámbitos fundamentales:

- Control de la aplicación del Derecho Comunitario, tanto por las instituciones de las Comunidad al ejecutar las disposiciones de los Tratados, como por



los Estados miembros y los particulares por lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del derecho comunitario.

- Interpretación del Derecho Comunitario.
- Desarrollo del Derecho Comunitario.

El Tribunal de Justicia desempeña esta misión en el marco de una función tanto consultiva como judicial. Desempeña funciones consultivas al elaborar dictámenes vinculantes sobre los convenios que la Unión desea celebrar con terceros países u organizaciones internacionales. Sin embargo, su función jurisdiccional tiene un peso superior. En el marco de dicha función, el Tribunal lleva a cabo tareas que se reparten entre diversos ámbitos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros, de forma que el Tribunal de Justicia de la Unión en calidad de tribunal jurisdiccional, dirime los litigios entre las instituciones comunitarias y controla la legalidad de la legislación comunitaria; como tribunal administrativo, controla los actos administrativos adoptados por la Comisión o, de forma indirecta, por las autoridades de los Estados miembros (sobre la base del Derecho Comunitario), en calidad de Tribunal de trabajo y de lo social, conoce los asuntos que afectan a la libre circulación y a la seguridad social de los trabajadores, así como a la igualdad de trato de hombres y mujeres en la vida laboral; como tribunal de hacienda, resuelve cuestiones relativas a la validez e interpretación de las disposiciones de las directivas en materia fiscal y aduanera; en calidad de Tribunal penal, se ocupa del control de las multas impuestas por la Comisión (Tratado de la Comunidad Europea); como Tribunal Civil, de los litigios relativos a las demandas de daños y perjuicios, y de la interpretación del Convenio de Bruselas sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones judiciales en materia civil y mercantil.

## 2.2 Composición del Tribunal

El Tribunal de Justicia está compuesto por 27 Jueces y 8 Abogados Generales (Tribunal de Justicia, Curia Europea) designados por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años renovables, estos una vez elegidos, nombran al Presidente del Tribunal por un período de tres años renovables. Los Estados miembros para construir la Unión Europea tuvieron que suscribir los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, de la Unión Europea. El Tribunal de Justicia es la Institución Jurisdiccional comunitaria de la Unión Europea, que se encarga del control de la legalidad de los actos comunitarios y es garante de la interpretación y aplicación uniforme del Derecho Comunitario. Cuenta con tres órganos: El Tribunal de Justicia, El Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de la Función Pública.

## 2.3 Aportes jurisprudenciales

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea por medio de su jurisprudencia estableció la obligación de las administraciones y de los órganos nacionales de aplicar plenamente el Derecho comunitario dentro de sus competencias y que protejan los derechos otorgados por este derecho a los ciudadanos, y el deber de eliminar toda disposición de Derecho nacional que sea contraria, sin importar si es anterior o posterior a la norma comunitaria, vemos aquí reflejados dos principios muy importantes: la aplicación directa del Derecho de la Unión y la Primacía del Derecho de la Unión sobre el Derecho nacional.

Además de estos principios el Tribunal de Justicia reconoce el principio de responsabilidad de los Estados miembros en caso de incumplimiento del Derecho comunitario (Tribunal de Justicia) esto refuerza la protección que se le debe de dar a los derechos otorgados a los ciudadanos por las normas comunitarias y contribuye al acatamiento y ejecución de las normas

comunitarias por parte de los Estados miembros. Es importante recalcar que el incumplimiento de los Estados del Derecho Comunitario puede acarrear un recurso ante el Tribunal de Justicia, el que puede imponer al Estado una multa coercitiva o el pago de una suma de dinero.

Vemos entonces que los Tribunales Nacionales son también encargados de velar por la aplicación del Derecho Comunitario, por lo que son los que aplican en primera Instancia tal Derecho y ante la falta de aplicación del Derecho Comunitario El Tribunal de Justicia de la Unión Europea al igual que la Corte Centroamericana de Justicia, viene a velar por la correcta aplicación del mismo.

### **3. La Corte Centroamericana de Justicia y el Tribunal de la Unión Europea**

Al comparar a la Corte Centroamericana de Justicia con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea estos presentan similitudes.

En cuanto a la función principal de cada uno, ya que ambos Tribunales son creados para velar por el Derecho Comunitario Centroamericano por parte de la Corte y de la Unión Europea por parte del Tribunal de Justicia. De modo que son el Órgano Judicial Supremo del Derecho Comunitario.

Además ambos Tribunales en sus aportes Jurisprudenciales coinciden en la supremacía del Derecho Comunitario respecto de las normas internas, la Corte por un lado en sentencias ha manifestado que el Derecho Comunitario está sobre las constituciones de los Estados miembros, y el Tribunal de la Unión Europea reconoce la responsabilidad de los Estados miembros cuando incumplen las Normas Comunitarias para lograr la prevalencia de esta norma sobre el Derecho interno, asegurando el cumplimiento de los Estados. De esta manera es que las

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

funciones y competencia de estos Tribunales, están atribuidas a ellos para lograr el cumplimiento de las mismas.

A pesar de las similitudes, la Corte Centroamericana de Justicia posee una desventaja que El Tribunal de la Unión Europea no posee, esta es la falta de integración de la totalidad de los Estados del SICA, lo que le resta fuerza y credibilidad. El Tribunal de la Unión Europea por su parte si posee la totalidad de sus miembros dentro del mismo, por lo que esto lo reviste de fuerza jurídica en sus sentencias y demás resoluciones.

En cuanto al Acuerdo de Asociación, la Corte Centroamericana de Justicia tiene las mismas funciones y competencias otorgadas al amparo de las normas comunitarias del SICA, no se le otorgan más funciones y al mismo tiempo el Acuerdo no menoscaba las que ya posee las que son de carácter irreversible. El Tribunal de Justicia de la Unión está en la misma posición de la Corte Centroamericana de Justicia en cuanto al Derecho Comunitario.

## **CAPITULO II**

### **EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

#### **1. Introducción**

Europa como centro de poder a escala mundial, no puede limitarse a gestionar sus asuntos internos, se ha preocupado por sus relaciones económicas, sociales y políticas con otros países del mundo. Es por lo que la UE celebra acuerdos internacionales con países no pertenecientes a la Comunidad denominados para ellos terceros países, y con otras organizaciones internacionales que van desde los tratados de cooperación de amplio alcance en los ámbitos comercial, industrial, social o técnico, hasta los acuerdos comerciales en torno a determinados productos.

La Unión Europea (Actualización de la Guía Práctica de la Unión Europea) posee una serie de competencias para las relaciones comerciales con terceros países, a lo que se le denomina “Política Comercial Común”. La Política Comercial Común tiene su respaldo jurídico para Europa en el Tratado de Roma, y es a raíz de que establece la creación de una Unión Aduanera para los Estados Miembros.

Para la realización de la Política Comercial Común Europea se establecieron unos instrumentos dentro de los cuales se encuentran los Acuerdos Comerciales con terceros países o Acuerdos de Asociación Económica. Por medio de estos Acuerdos la Unión Europea pretende conseguir la eliminación de obstáculos al comercio en los países con los que suscribe dichos Acuerdos, para la suscripción de éstos no hay un estándar modelo de Acuerdo por lo que vemos que los que ha

suscrito ya, como por Ejemplo el de México que es Unilateral, viene a ser muy diferente al que se encuentra negociando actualmente con Centroamérica, que es Plurilateral, o en bloque. Por lo que este Acuerdo es un importante factor exógeno que además de revitalizar y reforzar la integración centroamericana, es un medio para lograr el desarrollo económico de la región.<sup>1</sup> Dada la importancia del Acuerdo, se hace necesario en este trabajo, desarrollar un capítulo que permita aclarar el alcance y el contenido del mismo y su impacto en la integración centroamericana.

## **2. Antecedentes**

Desde una perspectiva histórica, los antecedentes de un acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Centroamérica se pueden ubicar desde el primer encuentro o reunión que entre ambas regiones se realizó en San José, Costa Rica, el 28 de septiembre de 1984 (Blanco Fonseca), desarrollándose como una reunión ministerial donde participaron los ministros de relaciones exteriores, de los que, para ese año eran diez Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y el representante de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los ministros de relaciones exteriores de España y Portugal, de los Estados de Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) y de los Estados del llamado Grupo de Contadora<sup>2</sup> (Colombia, México, Panamá y Venezuela). La razón de este encuentro ministerial entre centroamericanos y europeos se dio por la inestabilidad y la desigualdad política y económica que se vivía en América Central. Así estos fueron los principales factores que impulsaron la realización de este primer encuentro ministerial entre centroamericanos y europeos dentro de lo que conocemos como el “Diálogo de San José”.

---

<sup>1</sup> Blanco Fonseca, Víctor Hugo. *Memoria II Congreso del Centro Interuniversitario para estudios de Integración*. Centro de Documentación Europea (EUI-UNAN-León), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNAN-León, Nicaragua.

<sup>2</sup> Formado en enero de 1983 con el objetivo de analizar la difícil situación política que enfrentaba Centroamérica en la década de 1980-1990 y formar un marco de referencia para lograr la paz y la cooperación en la subregión.

Desde la primera conferencia ministerial, la entonces Comunidad Económica Europea reafirmó los cuatro objetivos básicos en sus relaciones con Centroamérica dentro del diálogo político y la cooperación económica:

- Apoyar el proceso de pacificación, democracia, seguridad, desarrollo económico y social y estabilidad política<sup>3</sup> en Centroamérica. Durante la década de 1980-1990, Centroamérica se sumergió en una profunda crisis política en el marco de la llamada <<Guerra Fría>> en la que El Salvador, Honduras y Nicaragua sufrieron situaciones de violencia interna y guerra civil, donde las partes contendientes recibían ayuda militar, logística y financiera de Gobiernos de la zona y de Gobiernos extrarregionales. Esa ayuda se proporcionaba abiertamente a las partes en conflicto (gobiernos y movimientos de insurrección), a tal punto que amenazó con desencadenar un conflicto militar en toda el área de Centroamérica. Fue en este contexto que el 7 de agosto de 1987 inició en la ciudad de Guatemala, la Reunión Cumbre de los Presidentes de Centroamérica denominada <<Esquipulas II>>, donde los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se comprometieron para la firma de un proceso de paz firme y duradera en Centroamérica.
- Afirmar la democracia, la seguridad, el desarrollo económico y social. En el punto 6 del Comunicado Conjunto, los ministros “reafirmaron su dedicación a la causa de la paz, la democracia, la seguridad, el desarrollo económico y social, y la estabilidad política en Centroamérica”, de modo tal que teniendo en cuenta las circunstancias del momento, efectuaron un llamado a los Estados involucrados para que continuaran realizando todos los esfuerzos

---

<sup>3</sup> Punto 6 del Comunicado Conjunto donde los ministros reafirmaron su dedicación a la causa de la paz, la democracia, la seguridad, el desarrollo económico y social, y la estabilidad política en Centroamérica.

para llevar el proceso de Contadora<sup>4</sup> a un final fructífero mediante la firma de un acuerdo global que proporcionara la paz en la región, y además, en el punto 7 los países europeos expresaron su voluntad de apoyarlos.

- Promover la Integración Centroamericana. Este aspecto se encuentra en el punto 11 del Comunicado Conjunto donde se señala que “una manera eficaz de contribuir a la reducción de las tensiones políticas en Centroamérica sería el apoyo a las acciones tendientes a preservar el grado de interdependencia económica existente entre los países de la región. Los Ministros de la Comunidad reconocieron que la región centroamericana tiene un claro potencial de desarrollo a través del proceso de integración y reafirmaron su voluntad de apoyar dicho proceso mediante el fortalecimiento de las relaciones entre las dos regiones”. Además de esto, en el punto 15, específicamente en el párrafo 3°, se establece que con “el objetivo de promover la integración económica regional y el desarrollo del comercio intrazonal, la intención de la Comunidad es brindar asistencia prioritaria a proyectos de naturaleza regional y ayudar a los países de Centroamérica y sus instituciones regionales, compartiendo con ellos la experiencia específica de la Comunidad adquirida en asuntos de integración”.
- Fomentar el comercio entre ambas regiones y la cooperación económica. Desde comienzos de los años setenta los países de América Latina y del Caribe en general, empezaron a disfrutar de un acceso preferencial al mercado comunitario europeo en virtud del primer sistema de preferencias arancelarias generalizadas SPG<sup>5</sup>, el cual proporciona ventajas arancelarias preferenciales, sin limitación cuantitativa, de manera unilateral siguiendo el principio de no reciprocidad a 180 países en desarrollo, economías en

---

<sup>4</sup> Procedimiento para establecer la paz en Centroamérica, firmado por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en agosto de 1986 en la ciudad de Guatemala.

<sup>5</sup> Adoptado por la Comunidad Europea en aquel momento.



transición y territorios dependientes. Las preferencias arancelarias se modulan en función de la clasificación de los productos importados (sensibles y no sensibles) (Rouquayrol Guillemette & Herrero Villa, 2007). Desde el punto de vista de la Integración económica se considera que el sistema de preferencias arancelarias o aduaneras está basado en el hecho de que un conjunto de territorios aduaneros se concedan entre sí una serie de ventajas aduaneras, no extensibles a terceros, debido a la suspensión internacionalmente aceptada de la cláusula de nación más favorecida<sup>6</sup>.

En ese sentido, se señala que de acuerdo con el SPG la Comunidad viene dispensando desde 1971 un tratamiento arancelario preferencial a la importación de productos manufacturados y de determinados productos agrícolas originarios del conjunto de países en vías de desarrollo. Se trata de un instrumento de naturaleza comercial con una vocación de cooperación al desarrollo, el cual se ha ido acentuando con las sucesivas reformas experimentadas en las últimas décadas. En base a lo anterior vemos que tras un período inicial de aplicación de diez años, que expiró en diciembre de 1980, el esquema fue renovado con ciertas mejoras hasta finales de 1990. Hubo entonces que prorrogar su vigencia a la espera de los resultados de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que es un acuerdo multilateral creado en la Conferencia de la Habana, en 1947, por la necesidad de establecer normas comerciales y concesiones arancelarias y está considerado como el precursor de la Organización Mundial de Comercio (OMC), basado en reuniones periódicas, que iban a erosionar sustancialmente los márgenes de las preferencias comunitarias. Al término de la misma, la Comunidad pudo, por fin, abrir un nuevo decenio de su oferta (1995-2004) mediante la adopción de reglamentos, para productos

---

<sup>6</sup> Artículo I.2 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros de 1994.

industriales y agrícolas respectivamente, que ya habían sido objeto de una significativa reforma en diciembre de 1998. (Gonzales)

Es así como los países centroamericanos se han beneficiado desde 1971 del SPG que aplica la Unión Europea a los países considerados en vías de desarrollo (Sentencia , 1987). Este esquema ha sido de duración definida y consiste en preferencias arancelarias para un grupo aproximado de 900 productos y que para el caso de Centroamérica, no representan la oferta exportable de los Estados de la región.

Es importante destacar también, que desde la primera conferencia ministerial entre la Comunidad Económica Europea y Centroamérica, se declaró “la disposición de iniciar conversaciones a la brevedad posible con el propósito de negociar un acuerdo marco de cooperación intrarregional” como forma de forzar las relaciones entre ambas regiones<sup>7</sup>. Dicho Acuerdo de Cooperación se firmó en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985, de lo cual quedó constancia en el Comunicado de la II Conferencia (Comunicado Político Conjunto de la Conferencia Ministerial de Luxemburgo sobre el diálogo político y la Cooperación Económica entre los países de la Comunidad Económica Europea, España, Portugal y los países de América Central.

El 22 de febrero de 1993 en San Salvador, se firmó un nuevo acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Europea y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Este acuerdo tiene por objeto reforzar y diversificar las relaciones con las seis Repúblicas Centroamericanas en los ámbitos de cooperación económica, financiera, comercial, social, científicas, técnica y medioambiental. Las dos partes también se comprometen a promover el refuerzo y la consolidación del

---

<sup>7</sup> Punto 17 del Comunicado Conjunto.

Sistema de la Integración Centroamericana. En este acuerdo, se aprueba el desarrollo de intercambios comerciales, así como estudios para delimitar los obstáculos al comercio, entre los que están aquellos relacionados con aranceles aduaneros. Además, de que se obligan las partes a realizar actividades de cooperación en la ayuda a las poblaciones de refugiados y personas desplazadas y repatriadas, así como el refuerzo del proceso democrático en Centroamérica. Otro objetivo muy importante de este Acuerdo es la integración centroamericana como un objetivo de cooperación. Para ello se pretende el desarrollo del comercio subregional e intrarregional, el esfuerzo de los órganos e instituciones de la integración regional, la aplicación de políticas y actividades comunes, así como el perfeccionamiento de las comunicaciones regionales.

No obstante, se señala que en diciembre de 2003 se firmó el nuevo acuerdo de diálogo político y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros con las seis Repúblicas Centroamericanas, el que sustituye al acuerdo de 1993. En este acuerdo se puede observar que se mantienen los aspectos y contenidos medulares que tradicionalmente han marcado las relaciones entre ambas regiones, intentando intensificar y ampliar el ámbito material de esas relaciones. Las partes reafirman el respeto a los principios de la buena gobernanza y a la lucha contra la corrupción, confirman su compromiso de fomentar el desarrollo sostenible y, además, contribuir también a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Las dos regiones confirman su objetivo común de fortalecer sus relaciones mediante el desarrollo político y el incremento de su cooperación y las inversiones y en materia de las relaciones económicas.

De esta forma podemos decir que el acuerdo reafirma los dos pilares en los que tradicionalmente se han apoyado las relaciones entre la Unión

Europea y Centroamérica, el diálogo político y la cooperación, de los que deriva el establecimiento de las líneas básicas que crearán las condiciones para la conformación del tercer pilar, el libre comercio. Estos son las tres columnas del acuerdo de asociación, objeto de estudio del presente trabajo.

Finalmente el documento más inmediato al ADA es el de la Cumbre UE-Centroamérica realizada en Viena, Austria en mayo de 2006, donde celebran la decisión tomada por la Unión Europea y Centroamérica de entablar negociaciones relativas a un acuerdo de asociación, donde incluye la creación de una zona de libre comercio.

### **3. Componentes del Acuerdo**

En el marco de sus relaciones exteriores, la Comunidad Europea tiene la capacidad de realizar acuerdos de asociación, basados en el Acuerdo Constitutivo de la Comunidad Europea, pues en su Arto. 310 establece que “la Comunidad podrá celebrar con uno o varios Estados o con organizaciones internacionales acuerdos que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares”. Sin embargo, la doctrina afirma que las relaciones establecidas a través de un acuerdo de asociación superan cualitativamente a las que se establecen mediante otro tipo de acuerdos comunitarios.

En este sentido, el recurso a los acuerdos de asociación ha sido utilizado por la Unión Europea para establecer o intentar la instauración de una forma más estable y duradera de relaciones especiales o privilegiadas de cooperación política y económica con los Estados de Latinoamérica. Estos acuerdos o proyectos de acuerdo, viéndolos de forma general, se puede

decir que presentan características comunes en su contenido, pero por otro lado pueden mostrar matices en relación con la forma de negociación.

En definitiva, el contenido de dichos acuerdos descansa en tres pilares fundamentales:

- Diálogo político
- Diálogo de Cooperación
- Diálogo de Comercio

Y además, los acuerdos deben de estar basados en el respeto a los principios democráticos, a los derechos humanos fundamentales y al principio de Estado de Derecho, como elementos fundamentales.

El acuerdo de diálogo político y cooperación entre la Comunidad Europea y los Estados miembros de los países centroamericanos, firmado en diciembre de 2003, contiene los mismos principios que posteriormente se recogen en las negociaciones del acuerdo de asociación, ya que constituyen las líneas de fuerza en las relaciones birregionales.

En el Acuerdo de Asociación Económica entre Centroamérica y la Unión Europea, lo idóneo es que los países centroamericanos negocien en bloque utilizando la estructura institucional del SICA, a través del Consejo de Ministros y el Comité Ejecutivo con la asistencia técnica y administrativa de la Secretaría General y de la SIECA, y para la solución de conflictos que surjan del Acuerdo que sean parte del SICA y de la Corte Centroamericana de Justicia, a fin de darle mayor solidez y coherencia a la postura centroamericana, con una visión auténticamente regional, pues una negociación del acuerdo de asociación entre las dos organizaciones internacionales Unión Europea y SICA tendría una base jurídica muy

concreta: el Artículo 310 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, por un lado y el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa, como tratado constitutivo del SICA, por el otro lado.

A pesar de que se lograría una mejor organización, negociación y aplicación del Acuerdo de Asociación entre dos Sistemas de Integración, los Estados Centroamericanos negociaron fuera del SICA, aún y cuando han procurado negociar en bloque, política y técnicamente, prevalece más la visión nacionalista que la visión comunitaria centroamericana a la hora de negociar, esto afecta el desarrollo del Proceso de Integración Centroamericana, que no se ha consolidado aún, y que el resultado de las negociaciones ha sido en detrimento de la Corte Centroamericana de Justicia.

#### **4. Estructura del Acuerdo**

El Parlamento Europeo recomendó al Consejo Europeo (Diario Oficial de la Unión Europea), entre otras cosas especificar “en el mandato de negociación que el objetivo del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica comprende la liberalización progresiva de los intercambios comerciales en condiciones de justicia y beneficio mutuo basado en la complementariedad y la solidaridad”, puesto que se debe de tomar en cuenta la asimetría y desigualdad que existe entre ambas regiones y aún en Centroamérica entre los distintos países centroamericanos; “el diálogo político y la cooperación, además de la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho y el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y políticos, la cohesión social, el desarrollo humano sostenible, los derechos económicos y sociales, sin olvidar la dimensión cultural y ambiental de estos derechos” y finalmente recomiendan que se tome en cuenta el apoyo a la integración centroamericana y el SPG, incluido el SPG Plus. De modo que teniendo claras

las consideraciones del Parlamento Europeo, la parte europea informó a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Centroamérica sobre el proceso de aprobación, por parte del Consejo de la Unión Europea, de las directrices de negociación de un <<Acuerdo de Asociación global, incluida la creación de una zona de libre comercio>>.

Al mismo tiempo, la parte centroamericana aprobó el documento “Estructura de Negociación y Coordinación Centroamericana del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea” que refleja el consenso centroamericano (Comunicado Conjunto de la Reunión Ministerial del Diálogo de San José entre la Troika de la Unión Europea y los ministros de los países de Centroamérica, 2007) en temas sensibles como la forma de negociación, donde no se aprobó al negociador único por Centroamérica tal y como lo pedía la Unión Europea, sino que la negociación en conjunto con coordinadores por pilares y por países, y sobre el vocero o portavoz de la región durante cada ronda de negociaciones.

Finalmente las partes, tanto la Unión Europea como Centroamérica, comunicaron su decisión de iniciar las negociaciones a finales de junio de 2007 en Bruselas (Acta de la XV Comisión Mixta Centroamérica/Unión Europea en el marco del Acuerdo de Cooperación firmado en Luxemburgo en 1985 y confirmado en el Acuerdo Marco de San Salvador de 1993, 2007), lo que fue confirmado el día 29 de Junio (Acta final de la Reunión de Alto Nivel entre la Comisión Europea y el Subsistema de la Integración Centroamericana , 2007).

Se debe de tomar en cuenta que El Acuerdo de Asociación CA-UE, se concibe para el fortalecimiento de las relaciones políticas, económicas y de cooperación bi-regionales. En ese sentido, para que genere beneficios recíprocos entre las partes involucradas, su diseño debe de reconocer las

particularidades, necesidades y niveles de desarrollo concretos existentes en Centroamérica y con relación a la Unión Europea.

Asimismo, el Acuerdo de Asociación lo podemos concebir como un acuerdo integral (Página Oficial de la SIECA) pues este implica una serie de compromisos mutuos en varias áreas: políticas, económico-comerciales y cooperación.

Podemos decir que los componentes necesarios del Acuerdo de Asociación son: el ámbito político, el ámbito económico comercial y el ámbito de cooperación.

Los países centroamericanos establecieron una estructura interna de organización que les permitiría negociar de región a región basándose en los siguientes principios (Página Oficial de la SIECA):

- Presentar posiciones conjuntas en la mesa de negociación.
- Que dicha posición regional conjunta pueda ser comunicada a la Unión Europea de una manera ordenada y eficiente.
- Que la estructura organizativa responda adecuadamente a las necesidades impuestas por la realidad económica y política en la región, de tal manera que Centroamérica pueda estar en una posición realista de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio para ambas regiones en un período de tiempo razonable.

Una vez sentados los principios básicos se forma la estructura organizativa del Acuerdo, en la cual se ven tres aspectos importantes:

- Nivel Nacional

En el proceso de negociación desarrollado desde el punto de vista de cada país se presentan dos importantes interlocutores:



1. Las Cancillerías para los asuntos políticos y de cooperación.
2. Los Ministerios de Economía y/o de Comercio Exterior, para la negociación comercial.

Estas dos instancias coordinan el equipo de negociación nacional, el cual está formado por profesionales de diversas instancias gubernamentales. Cada país Centroamericano nombró Jefes de Negociación, para la parte política y cooperación y otro para el área comercial.

- Nivel Regional

Los Ministros de Relaciones exteriores en los campos políticos y de cooperación y el COMIECO en el ámbito económico-comercial, se encargaron de definir las posiciones e intereses de Centroamérica. Se realizaron reuniones intersectoriales del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) velando por la adecuada marcha del proceso de negociación.

Los jefes de negociación nombrados por las Cancillerías para los campos políticos y de cooperación y los jefes de negociación nombrados por los Ministerios de Economía y/o Comercio Exterior para el ámbito-comercial formaron, en sus respectivas áreas, el equipo de negociación regional.

En sus respectivas áreas, este grupo se encaró de preparar el marco general de negociación y de coordinar las posiciones de CA previo a los acuerdos con la UE e informar de dichas acciones, así como de los avances de la negociación al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores al COMIECO, respectivamente.

Los países aportaron sus posiciones en las rondas regionales de coordinación.

En las rondas de coordinación regional se establecieron los mecanismos necesarios para las consultas.

- Nivel Bi-regional

En cada área de negociación cubierta por el Acuerdo de Asociación, Centroamérica presentó a la Unión Europea su posición. Para esta comunicación, a nivel de la instancia Ministerial y de Jefes de Negociación, Centroamérica designó una vocería en representación de los seis países. Esa vocería era rotativa, y contó con el apoyo de los representantes de otros países. La vocería centroamericana correspondía al país sede de la ronda de negociación respectiva, cuando se realizó en Centroamérica. Cuando las rondas se realizaban en Europa, la vocería correspondía al país centroamericano en donde se realizó la ronda anterior. A nivel de los coordinadores de las mesas de negociación, la vocería se designaba por consenso de los países centroamericanos.

Por Centroamérica participaron:

- a) Las Cancillerías, en coordinación con sus respectivos organismos nacionales y de cooperación técnica, y sus respectivos grupos de negociación para las partes políticas y de cooperación coordinados por el Jefe de negociación para esta área;
- b) Los Ministerios de Economía y/o comercio Exterior y sus respectivos grupos de negociación coordinados por el Jefe de Negociación para la parte económica comercial.

El proceso fue apoyado por los Embajadores Centroamericanos en Bruselas, la Secretaría General del SICA (SG-SICA) en las áreas políticas y de cooperación y la SIECA en la parte económica comercial.

En este trabajo se analiza si se le otorgó competencias a la Corte Centroamericana de Justicia para conocer de conflictos que se den del Acuerdo, lo cual se abordó más adelante.

Anteriormente se menciona que el Acuerdo de Asociación está basado en tres pilares importantes, mismos que para una correcta coordinación deben de tener una estructura al momento de ser negociados por las dos partes, los que se exponen a continuación, con su respectiva estructura (Página Oficial de la SIECA):

a) Diálogo Político:

A nivel técnico, por Centroamérica, el grupo se conformó principalmente por funciones de las Cancillerías, con apoyo técnico de la Secretaría General del SICA (SG-SICA). La base de este pilar es el Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación entre la Unión Europea (ADPC UE-CA), suscrito en diciembre de 2003.

b) Cooperación:

Por parte de Centroamérica, formaron parte de este pilar, las Cancillerías Centroamericanas, en coordinación con las entidades nacionales correspondientes, contando con el Apoyo de funcionarios de los Ministerios encargados de la Integración Económica Centroamericana, recibiendo además apoyo técnico de la SIECA. La base de este pilar son los Acuerdos y Mecanismos de Diálogo Político y de Cooperación suscritos entre la Unión Europea y Centroamérica.

c) Componente Comercial:

El grupo de Centroamérica fue coordinado por funcionarios de los Ministerios de Economía o Comercio. No obstante, en las áreas de cooperación en relación con el comercio, el grupo contó con el apoyo de funcionarios de las instituciones encargadas de la cooperación del mismo. Además de contar con el apoyo técnico de la SIECA.

Una vez vista la Estructura de Centroamérica para el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, es importante tomar en cuenta que los países centroamericanos han podido llevar un equilibrio a pesar de que nuestro Sistema de Integración no está concretizado, sin embargo las visiones nacionales muchas veces prevalecen antes que la visión comunitaria, como se mencionó anteriormente esto afecta el papel de la Corte Centroamericana de Justicia, sin embargo depende de este Órgano y de que continúe siempre cumpliendo con sus funciones y atribuciones, para que logre prevalecer ante un Acuerdo con la Unión Europea cuando considere que tiene competencia para resolver conflictos que puedan surgir del mismo.

## **5. Rondas de negociación del Acuerdo**

Para lograr llevar a cabo el Acuerdo, se realizaron nueve rondas de negociación (Sistema de Información sobre Comercio exterior), en las que se han fijado los puntos de las Partes, hasta llegar a un acuerdo. Estas rondas iniciaron en el año 2007 y finalizaron en mayo del presente año 2010, en Madrid.

Es necesario subrayar que para los pilares de Diálogo Político y Cooperación se dio un compás de espera para que se concluyera el pilar comercial, en las diferentes rondas de negociación se le dio más importancia la Pilar Comercial,

caracterizándose a este Acuerdo de Asociación como un Tratado de Libre Comercio.

Trataré con detenimiento el resultado de las rondas de negociación, que vienen a ser el cierre de las negociaciones entre Europa y Centroamérica el 18 de mayo de 2010.

## **6. Cierre de la negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica con la Unión Europea**

### 6.1 Resultados de la última ronda de negociación.

Los resultados obtenidos reflejaron el compromiso político y la unidad regional para concluir la negociación exitosamente el miércoles 18 de mayo del 2010. Los principales resultados de esta ronda se detallan a continuación.

#### 6.1.1 Componente de diálogo político y cooperación.

La finalización en la negociación de este componente es significativo para el fortalecimiento de las relaciones birregionales, a partir del Acuerdo Político y de Cooperación de 2003. El Acuerdo de Asociación entre estas dos regiones contribuirá a consolidar, profundizar y extender nuestra actual relación a través de tres pilares fundamentales el diálogo político, la cooperación y el comercio sobre la base de valores compartidos y el respeto mutuo. El texto acordado en el pilar Político estipula que las partes establecerán una colaboración política privilegiada basada en el diálogo, la promoción y el fortalecimiento del Estado de Derecho, los Derechos Humanos, el Buen Gobierno y el Desarrollo Socioeconómico Sostenible, respetando la soberanía nacional de los Estados partes. El Acuerdo también prevé una coordinación extensiva de posiciones con vistas a desarrollar y defender

valores e iniciativas comunes ante los foros internacionales, incluyendo el ámbito de la política exterior y de seguridad.

Con relación al pilar de Cooperación se establece una amplia cobertura que permitirá una intensa cooperación en múltiples áreas. Entre los posibles campos de cooperación se incluyen temas como la Democracia, los Derechos Humanos, la Justicia y la Seguridad, así como el Medioambiente y el Desarrollo Sostenible y la Cooperación Económica y Comercial.

En estos dos pilares de negociación vemos que en si no hay nada consolidado, y queda en manos de ambos bloques que se logre llevar a cabo los objetivos fijados pues se establecen obligaciones para que ambas Partes las cumplan, a diferencia del pilar comercial, donde si se fijan tasas, gravámenes y una serie de estipulaciones a cumplir para llevar a cabo lo acordado entre las Partes, incluyendo un plan para lograr llevar a cabo lo estipulado en un tiempo determinado (dos años).

#### 6.1.2 Componente comercial

##### a) Acceso a mercados

En este aspecto, las preferencias otorgadas al amparo del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP *plus*) no sólo fueron consolidadas, sino mejoradas para ciertos productos claves tales como el camarón congelado y la yuca, quedando en libre acceso inmediato al mercado de la Unión Europea. Por otro lado, el Acuerdo mejora además las condiciones de acceso a las exportaciones nacionales en el tanto incorpora preferencias a productos de exportación claves para Costa Rica que hoy en día se encuentran excluidos del SGP.

Por otro lado, en los temas de interés exportador de la Unión Europea, en el sector lácteo, Costa Rica negoció una cuota que permitirá la importación libre de

aranceles de 200 toneladas métricas de leche en polvo y 317 toneladas métricas de quesos. En el sector de embutidos de cerdo, la apertura será en jamones curados y en salmuera, los cuales se desgravarán en un período de 15 años y se ofrecerá una cuota temporal libre de arancel de 300 toneladas métricas. Vemos sin embargo que muchos resultados en la información que se brinda al público sobre los resultados del Acuerdo de Asociación están dirigidos más que nada a Costa Rica, y al parecer no se hace mención de los demás países centroamericanos.

#### b) Industria

En el sector industrial, se logró un balance bastante positivo, donde los intereses defensivos de sectores como plástico, papel y cartón, metalmecánico, vidrio y materiales eléctricos, fueron atendidos mediante plazos largos de desgravación de hasta 15 años. Asimismo, los logros en el sector de textil y de confección fueron muy favorables para Costa Rica, como vemos al igual que en la parte de la agricultura también el país centroamericano que más resultados favorables tuvo en cuanto a esta industria es Costa Rica, pues en la muestra de resultados hacen mención específica a este país como por ejemplo: al obtenerse acceso inmediato libre de aranceles al mercado europeo para la totalidad de productos del sector, se dice, así como un contingente para Costa Rica de 7 millones de prendas de vestir que gozan de una regla de origen flexible, la cual permite utilizar materias primas de terceros países y favorece la competitividad del sector. Productos como ropa para niños, camisetas, vestidos de baño, trajes de lana y *brassieres*, tienen asignadas cantidades en este contingente. Además de estos 7 millones, Costa Rica recibió una cuota de 4 millones para medias, los cuales también se beneficiarán de una regla de origen más flexible.

#### c) Industria Alimentaria

El resultado de la negociación en este sector atiende a los sectores productores de embutidos, confites, chicles, pastas, galletería, panadería, salsas y

mermeladas, pero a la vez garantiza condiciones favorables de acceso al mercado europeo para productos como *snacks*, palmito en conserva, atún en conserva y jugos de frutas, entre otros. Asimismo, los consumidores costarricenses se beneficiarán de la reducción de los aranceles de importación sobre productos europeos como vinos, aceitunas, chocolates, aceite de oliva y bebidas alcohólicas.

d) Reglas de origen.

Este capítulo del Acuerdo contiene las disposiciones que permiten definir los criterios para determinar el origen de los productos que se beneficiarán del trato arancelario preferencial. En este sentido, se incluyen normas para determinar cuáles productos se consideran enteramente obtenidos, qué operaciones son insuficientes para conferir origen y las disposiciones aplicables a los accesorios, repuestos y herramientas, conjuntos o surtidos, elementos neutros y requisitos territoriales.

e) Aduanas y facilitación del comercio.

En relación con el tema de aduanas y facilitación del comercio, el texto incluye disposiciones tendientes a facilitar y agilizar el comercio entre las Partes, al generar un ambiente de mayor previsibilidad, transparencia y agilidad en los procedimientos aduaneros. En particular, se incluyen normas que permitirán la emisión de resoluciones anticipadas por parte de las autoridades en temas sobre clasificación arancelaria y cumplimiento de las reglas de origen. Adicionalmente, se establecen disposiciones relacionadas con administración de riesgo, para agilizar el comercio de mercancías que representan menor riesgo y focalizar las operaciones de inspección a mercancías de alto riesgo; desarrollo de sistemas aduaneros informatizados; facilitación del movimiento de mercancías en tránsito, establecimiento de un Comité Especial en Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen, para monitorear la aplicación y administración del Capítulo, entre otras.



f) Defensa comercial.

En materia de defensa comercial, se definen una serie de instrumentos cuyo fin es proteger a la producción nacional de prácticas de comercio desleal, así como de cualquier eventual incremento de las importaciones derivadas del programa de desgravación. En ese sentido se incorporan disposiciones sobre los siguientes temas: medidas antidumping y compensatorias, medidas de salvaguardia globales y bilaterales.

g) Medidas sanitarias y fitosanitarias.

En relación con medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), el texto regula un ámbito de aplicación general y contiene disposiciones para facilitar el comercio, mejorando el entendimiento mutuo de los sistemas MSF tanto de Centroamérica como de la Unión Europea. En este sentido, se incluyen disposiciones para promover un mayor acercamiento entre las autoridades competentes. Asimismo se disponen procedimientos para la autorización de establecimientos de productos de origen animal y para las inspecciones de verificación. Adicionalmente, el texto contempla la constitución de un Comité de MSF para atender los problemas que pueda enfrentar el sector exportador centroamericano al ingresar en el mercado europeo; así como establecer principios generales para el establecimiento de la regionalización, las tarifas de inspección y la transparencia.

h) Obstáculos técnicos al comercio.

El texto sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC), contiene disposiciones para facilitar e incrementar el comercio de mercancías entre ambas regiones, previniendo las barreras que puedan surgir como consecuencia de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. A solicitud de Centroamérica, se incluyó un artículo sobre trato especial y diferenciado, con disposiciones novedosas que atienden intereses de la región, por ejemplo la posibilidad de promover la participación de organismos de evaluación como laboratorios certificadores, de ambas regiones en acuerdos

privados, con el fin de evitar que un producto tenga que ser nuevamente evaluado en el país importador. Además, se establece que cuando se identifiquen problemas sobre una regulación vigente o en proyecto, se podrá solicitar clarificación y orientación sobre cómo poder cumplir con la medida. El texto también incluye el compromiso de emitir un documento que contenga los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los diversos productos para su comercialización, con el fin de tener claridad sobre las regulaciones que deben cumplir en la Unión Europea.

Finalmente, se establece un Comité encargado de la implementación y administración del Capítulo, el cual incluye dentro de sus funciones, monitorear los programas de cooperación, sus logros e impacto en la facilitación del comercio, así como constituirse en una instancia técnica que permita resolver los problemas o inconvenientes que surjan en el comercio, con relación al área de obstáculos técnicos, esta Instancia no le resta importancia al papel de la Corte Centroamericana de Justicia pues cada uno va a actuar en cuanto a sus competencias, la de la instancia es en materia al comercio dentro de lo acordado en el Acuerdo y la Corte siempre en cuanto a derecho comunitario.

i) Comercio y competencia.

En materia de comercio y competencia, el objetivo primordial consiste en asegurar que los beneficios de liberalización comercial no se vean menoscabados por prácticas anticompetitivas por parte de las empresas. A estos efectos, se acordó adoptar y mantener legislaciones de competencia orientadas a contrarrestar este tipo de prácticas y a mantener autoridades de competencia encargadas de hacer cumplir dichas legislaciones. Asimismo, para una efectiva aplicación de las leyes de competencia se establecen mecanismos que facilitan el intercambio de información no confidencial y cooperación entre estas autoridades y se promueve también el desarrollo de actividades de asistencia técnica.

j) Contratación pública.

El tema de contratación pública cobra especial relevancia en el marco del presente Acuerdo, en razón que el mercado de contratación europeo es cerrado y regido por el principio de reciprocidad. Ello implica que la Unión Europea únicamente da acceso a los socios comerciales que se lo otorguen bajo condiciones similares.

En el Acuerdo las Partes acordaron reglas de transparencia y publicidad, así como disposiciones en materia de publicación de información y plazos para remisión de ofertas, a fin de permitir a los proveedores de la otra Parte una efectiva participación de las compras estatales, ejecutadas por encima de los montos mínimos acordados. Los umbrales son bastante similares a los acordados en el DR-CAFTA. Además, las disposiciones acordadas son consistentes con las normas y principios que rigen la contratación pública en el ordenamiento interno costarricense.

k) Propiedad intelectual.

Por su parte, el texto de propiedad intelectual contiene disposiciones relativas a marcas, derechos de autor y derechos conexos, patentes, obtenciones vegetales y observancia, entre otras. Dichas disposiciones reafirman los estándares adquiridos por el país en otros compromisos internacionales e implementados a nivel nacional y no conlleva ninguna reforma legislativa a la legislación actual.

Sobre el tema de indicaciones geográficas, la Unión Europea solicitó la protección de 224 nombres como indicaciones geográficas. Estos nombres serán tramitados como solicitudes bajo los procedimientos para conferir la protección a indicaciones geográficas a nivel nacional. Dichos mecanismos de protección deberán contar con una serie de elementos como una etapa de publicación y oposición para que terceros con algún interés legítimo se apersonen a oponer su derecho a cualquier nombre que se pretenda proteger.

Adicionalmente, Centroamérica logró que en la relación entre las marcas y las indicaciones geográficas, prevaleciera su precepto jurídico de primero en tiempo

primero en derecho. Esto significa que las marcas o solicitudes de marcas de buena fe anteriores a las indicaciones geográficas prevalecerán, y viceversa.

l) Servicios e inversión.

En materia de inversión y comercio de servicios, se acordaron las disposiciones que regulan el trato y el acceso al mercado que recibirán los inversionistas y proveedores de servicios cuando establezcan inversiones o suministren servicios en o hacia el territorio de las Partes. Con este objetivo, el Acuerdo incorpora listas con los sectores en los cuales las Partes asumen compromisos y las limitaciones establecidas en la legislación nacional para invertir o suministrar servicios en dichos sectores.

De igual forma, el acuerdo busca facilitar, conforme a la legislación migratoria y laboral aplicable en cada país, la entrada y presencia temporal de personas de negocios en el territorio de las Partes.

m) Comercio y desarrollo sostenible.

El texto sobre comercio y desarrollo sostenible reemplaza las obligaciones que actualmente rigen nuestras relaciones con la Unión Europea bajo el régimen SGP *Plus*, en materia ambiental y laboral. La mayor diferencia entre el Acuerdo y el SGP implica la imposibilidad por parte de la Unión Europea, una vez que el Tratado entre en vigor, de suspender preferencias arancelarias ni aplicar sanciones en virtud de un incumplimiento a la legislación ambiental o laboral de las Partes. De hecho, la principal obligación que se asume en el capítulo es aplicar efectivamente la legislación laboral y ambiental de cada país.

Además el capítulo tiene un enfoque colaborativo. Por ello, el mecanismo de solución de controversias y el mecanismo de mediación establecidos en el Acuerdo no se aplicará en materia de desarrollo sostenible. Para dar seguimiento a las obligaciones del capítulo se establece un sistema de consultas entre las

Partes. En caso del surgimiento de una diferencia sobre esta materia que no se pueda resolver por medio de consultas, los gobiernos podrán solicitar la intervención de un panel de expertos para que se determine si ha existido o no un incumplimiento sostenido y recurrente en la aplicación efectiva de la legislación ambiental o laboral de algún país. El informe de este panel no tendrá consecuencias comerciales y las Partes podrán discutir sobre acciones de cooperación dirigidas a fortalecer sus esquemas.

n) Solución de controversias.

Esta parte del Acuerdo se analizará más adelante, únicamente haré referencia a que el Acuerdo ofrece un mecanismo que permitirá solucionar las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de la parte comercial del Acuerdo de manera individualizada entre cada país centroamericano y la Unión Europea.

o) Integración económica regional.

El pilar comercial del Acuerdo de Asociación incluye además un título de integración económica regional, en el cual los países centroamericanos y la Unión Europea asumieron una serie de compromisos en esta materia. Las Partes reconocieron que para la libre circulación de bienes a lo interno de Centroamérica y de la Unión Europea, la integración económica regional juega un papel fundamental, por lo que se incluyen disposiciones para fortalecer y profundizar dicha integración en ambas regiones en las áreas de procedimientos aduaneros, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias:

- Sección sobre Procedimientos Aduaneros: se incluyen obligaciones para que Centroamérica establezca a más tardar en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Acuerdo, un mecanismo para reembolsar los aranceles aduaneros cuando una mercancía originaria de la Unión Europea sea importada a algún país de Centroamérica y luego exportada a otro país centroamericano. Asimismo, las

Partes en un plazo máximo de 3 años, deberán utilizar un único documento administrativo o su equivalente electrónico para establecer las declaraciones aduaneras de importación y exportación.

- Sección sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC): la Unión Europea asegurará que, cuando un producto centroamericano haya cumplido las regulaciones exigidas para su comercialización en un país de la Unión Europea, dicho producto podrá ser comercializado en los demás Estados Miembros sin necesidad de una evaluación de la conformidad adicional, siempre que se asegure un nivel equivalente de protección a los objetivos legítimos involucrados. Por otro lado, cuando Centroamérica armonice regulaciones que conllevan un registro sanitario y reconocimiento del registro, el mismo tratamiento que se otorga a los productos centroamericanos, se dará a los productos europeos.

- Sección sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF): el objetivo de la sección es la promoción de condiciones que permitan que los bienes sujetos a medidas MSF se movilicen libremente en ambas regiones y a su vez, promover la armonización y mejoramiento de los requisitos y procedimientos MSF en CA y UE. El trabajo contemplado en esta sección iniciará sobre la base de una lista reducida de productos.

Para la implementación efectiva de este Título, la Partes reconocen la importancia de incrementar la cooperación. Por último, los compromisos de integración regional asumidos por Centroamérica bajo este Título no estarán sujetos a procedimientos de solución de diferencias.

### **CAPITULO III**

#### **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE EUROPA Y CENTROAMÉRICA**

La Corte Centroamericana de Justicia dio sus primeros pasos para incidir en el Acuerdo de Asociación Económica entre Europa y Centroamérica en octubre de dos mil ocho, presentando por medio de un comunicado el “Reconocimiento de la función de los órganos jurisdiccionales del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y de la Unión Europea (UE) en el Tratado de Asociación Económica”, donde afirman lo consignado en la Declaración Conjunta de la II Cumbre UE-Centroamérica celebrada en Viena, Austria el 13 de Mayo del 2006, la necesidad de contar con “un mecanismo jurisdiccional que pudiera garantizar la aplicación de la legislación económica regional en toda la región...” establecen que la importancia de dicho mecanismo jurisdiccional es ser garantía imprescindible de la seguridad jurídica en Centroamérica.

El 11 de marzo de 2009 la Corte Centroamericana de Justicia realizó otro comunicado dirigido a la Reunión de Jefes negociadores por Centroamérica, planteando tres temas a considerar en las negociaciones con la UE:

- a) La integración universal de la Corte Centroamericana de Justicia frente a la próxima firma del Tratado de Asociación Económica entre Centroamérica y Europa (TAE).

Reconociendo dos situaciones dentro del Tratado relevantes, la primera es que en él se vinculan dos grupos de Estados pertenecientes a dos comunidades económicas, las que tienen su

propio régimen jurídico y órgano jurisdiccional encargado de solucionar conflictos que se presentan en la aplicación e interpretación del derecho interno y de sus obligaciones internacionales, la segunda es que cada comunidad de Estados, SICA y UE, tiene un orden jurídico y un órgano jurisdiccional comunitarios para solucionar los conflictos que se presentan en la aplicación e interpretación del derecho que rige el respectivo proceso de integración. Existen técnicas legislativas diferentes en cada comunidad lo que ha dado como resultado que en el caso europeo su Tribunal tiene jurisdicción e integración universal, sin embargo la Corte Centroamericana de Justicia tiene la jurisdicción universal pero no la integración universal. Finalmente señalan la necesidad de la integración universal y que la existencia y funcionamiento de la Corte Centroamericana de Justicia como el único órgano jurisdiccional centroamericano, es completamente independiente del mecanismo de solución de controversias que acuerden las Partes en el Tratado.

- b) Los principios del Protocolo de Tegucigalpa y la idea de crear otro órgano jurisdiccional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

“EL protocolo de Tegucigalpa, es el tratado fundacional del Sistema de la Integración Centroamericana y a partir de él se concibe a la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) como un tribunal de jurisdicción privativa para los Estados del Istmo en materia de decisión jurisdiccional sobre el Derecho Comunitario Centroamericano. La competencia de la CCJ se establece como una competencia de atribución, es decir con exclusión de cualquier otro tribunal para conocer y decidir sobre los conflictos que se presenten



entre los Estados Centroamericanos, los litigios entre las personas naturales o jurídicas del área y los gobiernos y organismos del SICA, relativos al Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados”.

- c) La propuesta para la inclusión en el Tratado de Asociación de un mecanismo de consulta entre los órganos jurisdiccionales del SICA y la UE.

...“la Corte presenta formalmente ante los Gobiernos Centroamericanos la iniciativa de incluir en el Tratado de Asociación con la Unión Europea, un Artículo que cree el Comité Judicial de la Asociación. Esta propuesta se hace en vista de la necesidad de consolidar y perfeccionar el esfuerzo que los países centroamericanos han hecho durante quince años de existencia de la Corte. Tomando en cuenta además que el Tratado de Asociación se formalizará entre dos regiones que, cada una por su parte, ha creado su propio órgano jurisdiccional, y porque, tanto los órganos ejecutivos de la Asociación, como los órganos complementarios y los órganos representativos de la sociedad civil, ya tienen establecidos sus correspondientes Comités, como puntos de encuentro para discutir materias de interés mutuo dentro de sus competencias. La creación del Comité permitiría institucionalizar las relaciones entre la CCJ y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, facilitar el intercambio de experiencias en torno al desarrollo del Derecho Comunitario, en especial de la jurisprudencia, contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica y de la cooperación entre ambas regiones”.

Sin embargo, a pesar de los intentos de la Corte Centroamericana de Justicia por obtener participación en el Acuerdo, no fueron tomadas en cuenta sus propuestas. Independientemente de esto la Corte Centroamericana de Justicia, como se vio en el capítulo primero del trabajo, es el órgano judicial, principal y permanente del proceso de integración centroamericana que vela por la correcta aplicación e interpretación del Protocolo de Tegucigalpa y sus normas derivadas. Es el órgano al que se debe acudir cuando se vulneran las normas que permiten el buen funcionamiento y desarrollo del Sistema de Integración Centroamericana, de modo que puede afirmarse que a pesar de que existan acuerdos con terceros países y éstos tengan su propio sistema de solución de controversias, la Corte Centroamericana de Justicia podrá conocer y en su caso resolver conflictos que surjan de los mismos.

En el Acuerdo de Asociación Económica entre Europa y Centroamérica se establece un Mecanismo de Solución de Controversias (Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea), el que se analizará a continuación como se especificó anteriormente, para comprender que las competencias de dicho Mecanismo no menoscaban la función de la Corte Centroamericana de Justicia:

- d) El mecanismo de solución de controversias pretende resolver las polémicas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación de la parte comercial del Acuerdo de forma individualizada entre cada país centroamericano y la Unión Europea. Se observa que el mecanismo va a resolver aquellos conflictos individuales entre cada país centroamericano con la Unión Europea en cuanto al Acuerdo, dando pie a que dichos conflictos sean resueltos en base al derecho interno de cada nación. Al preguntarse sobre quién conocerá de aquellos conflictos que surjan al vulnerarse no sólo el derecho nacional de un país sino también el derecho comunitario

centroamericano, la Corte Centroamericana de Justicia vendría a conocer de dicho conflicto. Se hace hincapié sobre el derecho comunitario centroamericano, pues sería muy diferente el caso del derecho comunitario Europeo que viene a ser competencia del Tribunal de la UE.

- e) El Procedimiento acordado incluye una fase de consultas en las cuales las Partes realizarán sus mejores esfuerzos por encontrar una solución mutuamente satisfactoria. Pasada la fase de consultas, si no se obtiene acuerdo, el procedimiento de Solución de Controversias contempla una etapa ante un grupo especial. Este grupo está facultado para decidir si en la conducta de una Parte, existe o no una incompatibilidad con las obligaciones contenidas en la sección comercial del Acuerdo. El cumplimiento de la decisión del grupo especial es obligatorio para las Partes. El incumplimiento de dicha decisión brinda a la Parte afectada la posibilidad de aplicar remedios temporales, tales como la compensación y la suspensión. Al mismo tiempo, los países centroamericanos podrían realizar consultas a la Corte Centroamericana de Justicia cuando considere que se vulneran sus derechos reconocidos en el Derecho Comunitario, resolución que puede ser utilizada como jurisprudencia, la cual puede ser presentada en el Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo, y en su caso puede de oficio velar por que se cumpla el Derecho Comunitario.
- f) Se establece también un mecanismo de mediación para medidas no arancelarias, el cual tiene un procedimiento para la discusión y resolución de asuntos que puedan afectar de forma negativa el comercio entre las Partes.

- g) Posteriormente se establecen formas para regular conflictos dentro del mismo Acuerdo, las que se observan a continuación.
- ✓ Las Disposiciones Institucionales Comerciales están contenidas en cuatro títulos del Acuerdo.
  - ✓ Las Disposiciones Iniciales incluyen los artículos referidos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos de la parte comercial del Acuerdo y las definiciones de uso general en la misma.
  - ✓ El título sobre Tareas Específicas relativas al Comercio de los Órganos establecidos bajo el Acuerdo, detalla las funciones que en materia comercial asumirá el Consejo de Asociación, el Comité de Asociación y los Coordinadores para el cumplimiento de los objetivos en materia Comercial del Acuerdo.
  - ✓ El Título sobre Transparencia establece normas para asegurar una aplicación clara de las disposiciones comerciales, como la cooperación a favor de la transparencia, la publicación de la normativa relativa al comercio, el intercambio de información entre puntos de contacto de las Partes, la administración adecuada de procedimientos administrativos de aplicación general y la revisión e impugnación de acciones administrativas que afecten materias comerciales.
  - ✓ El título sobre las Excepciones puntualiza situaciones en las cuales los Estados podrían dejar de aplicar alguna disposición del Acuerdo y materias que se excluyen de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Tal es el caso de acciones necesarias para solventar dificultades con la balanza de pagos y títulos convenios tributarios, respectivamente.

Aunque exista un Mecanismo de Solución de Controversias creado para resolver conflictos que puedan surgir del Acuerdo, la Corte Centroamericana de Justicia tiene competencia para conocer de los conflictos que surjan cuando sean en materia del Derecho de Integración y comunitario.

En una entrevista realizada a Darío Lobo Lara<sup>8</sup>, Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia por la República de Honduras, manifestó que aunque a la CCJ no se le había tomado en cuenta para las negociaciones con la Unión Europea, podría ser el Órgano jurisdiccional del Acuerdo o ser creado uno nuevo, según la voluntad de las partes, pero que sí era necesario dicho Órgano Jurisdiccional. La competencia de la Corte Centroamericana de Justicia no se pierde y siempre va a conocer de conflictos que surjan cuando se atente contra el Derecho Comunitario. Para conocer de conflictos que se den meramente del Acuerdo, tendría que modificarse el Protocolo de Tegucigalpa y ampliar las competencias en su Convenio de Estatuto.

Por otra parte al entrevistar a Norma Allegra Cerrato<sup>9</sup>, colaboradora jurídica de la Corte Centroamericana de Justicia, consideró que hay que tomar en cuenta el Artículo 23 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, el cual establece que: “Los Estados podrán formular consultas con carácter ilustrativo a la Corte sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente; también, respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado”, de modo que los Estados pueden realizar consultas a la Corte cuando lo consideren necesario, y la Corte está facultada para resolver la consulta presentada por cualquier Estado Parte del SICA, independientemente de que la consulta sea en relación al Acuerdo con Europa.

---

<sup>8</sup> Lobo Lara, Darío, Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia. Entrevista realizada por la autora, el 28 de enero de 2010.

<sup>9</sup> Cerrato Norma Allegra, colaboradora jurídica de la Corte Centroamericana de Justicia. Entrevista realizada por la autora, el 15 de febrero de 2010.

En la consulta presentada por el Parlamento Centroamericano sobre puntos concernientes a la Creación de una “Instancia de solución de controversias”, Expediente No. 2-1-4-2009 (Corte Centroamericana de Justicia). En dicha consulta la Corte Centroamericana de Justicia resuelve: “En la negociación y conclusión de posteriores tratados, los Estados Parte del SICA deben observar el principio de la buena fe consagrado como una norma imperativa de Derecho Internacional general y ratificada como principio fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana, en el Arto. 4, literal h) del Protocolo de Tegucigalpa, el cual literalmente dice ... la buena fe de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este Instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana o la consecución de sus objetivos... es decir que cualquier tratado posterior sobre la misma materia, celebrado por los Estados Parte del SICA, con otra región, Estado o Estados, debe de ser coherente y guardar armonía con las obligaciones que los Estados centroamericanos han asumido en los distintos instrumentos internacionales que conforman el marco jurídico comunitario de nuestra región”.

Al momento de que exista cualquier conflicto en materia de derecho comunitario, la Corte Centroamericana de Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente facultado por el Protocolo de Tegucigalpa para velar por los Principios Comunitarios. Finalmente, en dicha Consulta la Corte deja claro que para Centroamérica, al Órgano Jurisdiccional que le corresponde conformar la Instancia de Solución de Controversias en el Marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, para el caso de los Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, le corresponde exclusivamente a la Corte Centroamericana de Justicia garantizar “... el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución... (de dicho)... Protocolo y sus Instrumentos

complementarios o actos derivados del mismo...”. Su jurisdicción sobre todo los Estados parte del referido Protocolo y está además reafirmada en el Artículo 35, el que dispone obligatoriamente que “Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos... (Complementarios o derivados)... a que se refiere el párrafo anterior deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.” Además, deja en claro que “la Jurisdicción y competencia de la Corte Centroamericana de Justicia no puede ser, de ninguna forma, disminuidas, restringidas, tergiversadas o suplantadas por la negociación y suscripción de futuros Tratados entre Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa y otras regiones del mundo, Estado o Estados, sobre materias relativas a la integración centroamericana”. La importancia que reviste el respeto a la jurisdicción y competencia de La Corte es capital para nuestra Comunidad de Estados y estriba en que aquéllas son la única garantía de seguridad Jurídica en el territorio de los Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, ya que sólo el órgano jurisdiccional regional puede interpretar y aplicar de manera uniforme el marco legal que regula las relaciones que se dan en el ámbito del proceso de integración de nuestra región y nadie más.

“El mecanismo alterno de solución de controversias que acuerden las Partes en un futuro entre Estados Centroamericanos y otra Región Estado o Estados, en el cual se suele adoptar un sistema de consultas diplomáticas previas y se prevé la posibilidad de recurrir al arbitraje, es independiente de la Jurisdicción y competencia de La Corte”.

En el caso del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea que ha creado un Mecanismo de Solución de Controversias, no menoscaba ni anula las competencias de La Corte, esta forma de Solución de Conflictos propia del Acuerdo no garantiza la aplicación e interpretación uniforme del derecho comunitario centroamericano, lo que es competencia del tribunal Centroamericano.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario y según la Resolución de dicha consulta (expediente No. 2-1-4-2009), sería violatorio de las obligaciones asumidas por los Estados Parte del Protocolo del Tegucigalpa, crear un Órgano paralelo que establezca el Mecanismo de Solución de controversias creado en el Acuerdo, que vacíe de sus propósitos a un órgano comunitario ya existente, La Corte Centroamericana de Justicia, que sustituya o elimine su jurisdicción y competencias. Esto basándose en el Principio de Irreversibilidad de Competencia Comunitaria, en el que las atribuciones de los Órganos Comunitarios de conformidad con la Doctrina y el Derecho Comunitario son irreversibles.

Este principio es utilizado en muchas sentencias de la Corte Centroamericana de Justicia, de las cuales para el presente trabajo cabe destacar la Resolución del uno de diciembre del año dos mil seis, expediente No. 4-20-6-2003, caso de demanda con Acción de Nulidad contra la enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) aprobada por la Reunión de Presidentes del SICA, el veintisiete de febrero del año dos mil dos, incoada por la Confederación de Agentes Aduaneros del Caribe (CONAAC).

Esta sentencia en su considerando V inciso e) establece que... “En cuanto a los criterios de fondo, relacionados con la validez o la nulidad del acto que se pretende impugnar, este Tribunal opina que la enmienda... no puede, en ningún momento, privar a la Corte Centroamericana de Justicia de la competencia que le ha sido atribuida por el Protocolo de Tegucigalpa. Dicha competencia tiene el carácter de irreversible, en virtud del Principio de Irreversibilidad de Competencia Comunitaria el cual establece que cuando los Estados Miembros de una Comunidad de Derecho, de duración ilimitada, confieren un conjunto de facultades a un ente supranacional, a quien se encarga del ejercicio futuro de las mismas, debe entenderse que dichas competencias le fueron transferidas al ente en



cuestión, siendo inadmisibles una medida que pretenda revertir dicha transferencia la cual es definitiva en su ejercicio”.

Es por esta razón que la Reunión de Presidentes, no logró despojar a la Corte Centroamericana de Justicia la facultad que le fue otorgada en el Protocolo de Tegucigalpa para actuar como un Tribunal Arbitral. Además del Principio de Irreversibilidad, es necesario llamar a otro Principio de Derecho Comunitario Importante: El Principio de Competencia de Atribución, según la sentencia del veintisiete de febrero del dos mil dos. En virtud de este Principio “ el ejercicio conjunto de facultades soberanas de los Estados Miembros por medio de La Corte, a quien se encargó su ejercicio futuro por el Protocolo de Tegucigalpa, conlleva la disposición a su favor de las mismas y no es admisible una medida nacional o colectiva que pudiera revertirla”. Es decir que no es admisible en ningún momento devolver la competencia comunitaria a los Estados Miembros, pues éstos al momento de constituir una Comunidad de duración ilimitada<sup>10</sup> han otorgado las mismas, y si se desconociera a la Autoridad Judicial Principal y Permanente del Derecho Comunitario Centroamericano como es la Corte Centroamericana de Justicia, cuya jurisdicción y competencias regionales son de carácter obligatorio para los Estados, y aunque no exista una integración de todos los Estados miembros del SICA al Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, si han aceptado sus funciones y competencias en el Protocolo de Tegucigalpa, creando en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea o con otro u otros Estados, una Instancia diferente, estaríamos ante la violación del marco jurídico de la integración centroamericana, lo que viene en detrimento de todo el Sistema de Integración Centroamericana, y podría dar pie a mayores conflictos del Tratado con Europa y otros Tratados o convenios, que se negocien o firmen posteriormente.

---

<sup>10</sup> Artículos 1 y 36 del Protocolo de Tegucigalpa.

En un trabajo realizado por el Dr. Orlando Mejía sobre “Los métodos alternos de solución de controversias comerciales entre los estados miembros del sistema de la integración centroamericana (SICA)”, señala que “dichas organizaciones poseen órganos de control de sus actividades, los cuales pueden ejercer un control jurídico (los tribunales jurisdiccionales y administrativos); un control político (como algunas asambleas parlamentarias) y un control financiero (los tribunales de cuentas). Estas funciones de control expresan la independencia de dichos órganos tanto en el seno de la propia organización como frente a los gobiernos de los Estados miembros.

Dicho control jurídico según Mejía, lo pueden hacer órganos permanentes como lo es la Corte Centroamericana de Justicia en cuanto al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), o tribunales *ad hoc* como los establecidos para resolver conflictos o controversias en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico como por ejemplo para el subsistema económico del SICA, los nuevos tribunales arbitrales *ad hoc*.

Cuando las organizaciones de integración regional como el SICA, al enfrentarse a acuerdos de libre comercio, como el Acuerdo de Asociación Económica entre Centroamérica y la Unión Europea los que normalmente “...no son partidarios de estructuras institucionales y jurisdiccionales...” que existen dentro del Sistema, como es la Corte Centroamericana de Justicia, por lo que prefieren la figura informal de solución de controversias, para resolver conflictos comerciales. Esto que parece práctico según el Dr. Mejía “...presenta el problema de la falta de un órgano jurisdiccional que con plena independencia asegure la interpretación y aplicación uniforme del Derecho Comunitario a fin de garantizar la seguridad jurídica en el Sistema de Integración...”.

En el caso del Acuerdo de Asociación Económica entre Centroamérica y la Unión Europea la Corte Centroamericana de Justicia a como lo establece

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

“...concretamente el art. 12 del Protocolo de Tegucigalpa... la Corte Centroamericana de Justicia es el órgano que debe garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de este Protocolo y de sus instrumentos complementarios o actos derivados. Para que la Corte pueda cumplir la función de garantizar el respeto del Derecho en el marco del SICA, su convenio de estatuto le atribuye las competencias específicas necesarias”.

## **CONCLUSIONES**

- Ni la Corte Centroamericana de Justicia ni el Tribunal de Justicia de la Unión Europea aparecen en el texto del Acuerdo porque son los tribunales comunitarios por excelencia y no necesitan cláusulas pues sus competencias están definidas.
- En la estructura organizativa para la negociación del acuerdo vemos la participación de órganos del SICA como apoyo dentro de cada componente, para el diálogo político y de cooperación la organización está conformada por las cancillerías centroamericanas, con el apoyo de los ministros de relaciones exteriores y para el componente comercial el grupo centroamericano es coordinado por funcionarios de los ministerios de economía y comercio apoyados por el Consejo de Ministros de Integración económica, y la SIECA y todo el proceso por la SG-SICA.
- Se cumple la hipótesis planteada en el presente trabajo, ya que la Corte Centroamericana de Justicia tiene funciones y competencias otorgadas en el Protocolo de Tegucigalpa y su Convenio de Estatuto, las cuales no pueden ser menoscabadas o suprimidas, en cualquier Acuerdo o Tratado con cualquier Estado, Estados o Comunidad, y para el presente caso en que Centroamérica negoció un acuerdo de asociación con la Unión Europea, independientemente que hayan creado un Mecanismo de Solución de Conflictos para el mismo, siempre que surja un conflicto derivado del derecho comunitario centroamericano la Corte Centroamericana de Justicia tiene competencia para resolverlos.

- El SICA goza de personalidad jurídica internacional para suscribir acuerdos o tratados de libre comercio, conforme a lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, para el Acuerdo se apoyan en órganos del SICA, quien debe de tomarlo en cuenta para fortalecer la integración.
- Jurídicamente la UE está basada en el arto. 310 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siendo lo correcto que el SICA se base en el arto 31 del Protocolo de Tegucigalpa como tratado constitutivo del SICA, sin embargo muchos intereses nacionales han prevalecido ante la comunidad, lo que no refuerza la visión integral que debería tener, la negociación de seis países centroamericanos con la UE cae en la figura de cooperación internacional.
- Se observa que si bien en la estructura del acuerdo aparecen tres pilares: diálogo político, diálogo de cooperación y el diálogo comercial, al final se le da más importancia al comercio, teniendo las características de un TLC.

## **RECOMENDACIONES**

Al Sistema de la Integración Centroamericana:

- es necesario que por medio de la reunión de presidentes, la secretaría general del SICA y la CCJ, busquen la integración de aquellos Estados miembros que no han ratificado el Convenio de Estatuto de la corte, para dotarla de mayor fuerza.
- Debe de dotar a sus órganos de fuerza jurídica y política para mayor fortalecimiento del mismo.

A la Corte centroamericana de Justicia:

- Tendrá una mayor participación si se le tocan sus competencias, además de que por medio del mecanismo de solución de conflictos se realicen consultas.

A Centroamérica:

- Centroamérica al negociar próximos tratados debe de tomar en cuenta la estructura del SICA.

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

### **TIPO DE ESTUDIO**

Descriptivo Analítico.

### **AREA DE ESTUDIO**

El área de estudio corresponde a la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), ubicada en el Residencial Bolonia de la capital de Managua, Nicaragua.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

El universo y la muestra esta constituido por los Magistrados que representan a cada País que integran la Corte Centroamericana de Justicia, siendo estos países: Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, representantes legales de Centroamérica en las negociaciones con la Unión Europea.

### **UNIDAD DE ANÁLISIS**

El Acuerdo de Asociación Económica que se negocia entre los Estados centroamericanos la Unión Europea.

La Corte Centroamericana de Justicia.

### **MÉTODO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Revisión y análisis de las rondas de negociación.

Revisión y análisis de Sentencias de la Corte Centroamericana de Justicia, Documentos, libros sobre el tema.

Entrevista oral con los magistrados funcionarios de la Corte Centroamericana de Justicia.

## **REFERENCIAS**

### **Entrevistas**

- Lobo Lara, Darío, Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia. Entrevista realizada por la autora, el 28 de enero de 2010.
- Cerrato Norma Allegra, colaboradora jurídica de la Corte Centroamericana de Justicia. Entrevista realizada por la autora, el 15 de febrero de 2010.
- Guerrero, Mireya, secretaria adjunta de la Corte Centroamericana de Justicia. Entrevista realizada por la autora, el 16 de febrero de 2010.

### **Legislación**

- Acta de la XV Comisión Mixta Centroamérica/Unión Europea en el marco del Acuerdo de Cooperación firmado en Luxemburgo en 1985 y confirmado en el Acuerdo Marco de San Salvador de 1993. (24 de 04 de 2007). Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Acta final de la Reunión de Alto Nivel entre la Comisión Europea y el Subsistema de la Integración Centroamericana . (29 de 06 de 2007). Bruselas.
- Comunicado Conjunto de la Reunión Ministerial del Diálogo de San José entre la Troika de la Unión Europea y los ministros de los países de Centroamérica. (19 de 04 de 2007). Santo Domingo, República Dominicana.
- Comunicado Conjunto de la XVII Conferencia Ministerial del Diálogo de San José. (18 de 05 de 2002). Madrid.
- Comunicado Económico Conjunto en el marco de la VII Conferencia Ministerial . (18 y 19 de 03 de 1991). *San José VII* . Managua, Nicaragua.
- Comunicado Político Conjunto de la Conferencia Ministerial de Luxemburgo sobre el dialogo político y la Cooperación Económica entre los países de la Comunidad Económica Europea, España, Portugal y los países de América Central y de Contadora los día. (11 Y 12 de 11 de 1985).
- Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, 10 de diciembre de 1992.



*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

- Corte Centroamericana de Justicia. (13 de 12 de 1996). *PARLACEN (GO No. 4, de 22.02.1997, p.5)*.
- Declaración de Viena. (01 de 04 de 2006). Viena.
- Demanda por la Violación de normativa y los principios Comunitarios centroamericanos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA(i), Expediente No. 5-29-11-99 (Corte Centroamericana de Justicia 30 de 11 de 1999).
- Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), suscrito el 27 de febrero de 2002.
- III Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe. (2004). Guadalajara, México.
- Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales , Resolución No 70-2006 (COMIECO-XLIX) (28 de 07 de 2006).
- Opinión Consultiva, 2-1-597 (Corte Centroamericana de Justicia 1997).
- Opinión Consultiva 2-1-4-2009 (Corte Centroamericana de Justicia 2009).
- Opinión Consultiva del Parlamento Centroamericano , No. 9/1996 (Corte Centroamericana de Justicia 11 de 04 de 1997).
- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrito el 13 de diciembre de 1991.
- Reglamento General de La Corte. (12 de 10 de 1995). Gaceta Oficial de la CCJ No. 2 del 12/10/1995.
- Sentencia , 45/86 (Comisión, Consejo 26 de 03 de 1987).
- Sentencia de Acción de Nulidad contra la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa , 62/2006 (Corte Centroamericana de Justicia ).
- Solicitud de opinión consultiva sobre problemas que están incidiendo en el Cambio Internacional Intrarregional y que puede constituir grandes obstáculos en la dinámica de la Integración Económica Centroamericana, No. 36 (Corte Centroamericana de Justicia 26 de noviembre de 2003).
- Tratado de las Comunidades Europeas. (s.f.).

### **Libros.**

- Belén Olmos M., Molina del Pozo C. y Rubio Arnoldo L. (2007). *Marco Teórico de la Integración*. Costa Rica.
- Blanco Fonseca, V. H. *Memoria II Congreso del Centro Interuniversitario para estudios de Integración*. Nicaragua: Centro de Documentación Europea (EUi-UNAN-León) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Chamorro J. y Najera R. (1995). *Orígenes, Evolución y Perspectivas de la Integración Centroamericana*. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Políticos de Guatemala.
- *Diccionario de la Academia Francesa*.
- *Diccionario de la Real Academia Española*.
- Gonzales, A. *La Política Comercial Común III*.
- Jiménez Piernas; Ulate Chacón E. y Mejía Herrera O. *Curso de Actualización y Capacitación en Integración Centroamericana CSUCA-PAIRCA*. León: UNAN-León; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Rouquayrol Guillemette, L., & Herrero Villa, S. (2007). *Guía sobre la cooperación Unión Europea- América Latina 2007*. Francia.

### **Paginas web.**

- *Actualización de la Guía Práctica de la Unión Europea*. (s.f.). Recuperado el 20 de 03 de 2010, de <http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1220442532641&ssbinary=tre>
- *Acuerdo de Asociación entre Centroamerica y la Unión Europea*. (s.f.). Recuperado el 28 de 05 de 2010, de Informe de Resultados, Cierre de la Negociación con la Unión Europea, Madrid del 13 al 18 de Mayo de 2010: <http://www.aacue.go.cr/informacion/rondas/CA-UE/Cierre/2010-05-18%20Principales%20Resultados.pdf>

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

- *Diario Oficial de la Unión Europea.* (s.f.). Recuperado el 28 de 03 de 2010, de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:301E:0238:0243:ES:PDF>
- *Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).* (s.f.). Recuperado el 15 de noviembre de 2009, de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/C7611B4B16D3A71F062570A1005819F3?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/C7611B4B16D3A71F062570A1005819F3?OpenDocument)
- *Información Rondas CA-UE.* (s.f.). *Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea* . Recuperado el 25 de 08 de 2010, de <http://www.aacue.go.cr/informacion/rondas/CA-UE/Cierre/2010-05-18%20Principales%20Resultados.pdf>
- *Página Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia* . (s.f.). Recuperado el 15 de 11 de 2009, de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia : <http://www.ccj.org.ni/resolnes/06-07/Resol6-06.pdf>
- *Página Oficial de la SIECA.* (s.f.). Recuperado el 26 de 04 de 2010, de <http://www.sieca.org.gt/site/VisorDocs.aspx?IDDOC=Cache/17990000000766/179900000000766.swf>
- *Rondas CA-UE.* (s.f.). *Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea* . Recuperado el 25 de 08 de 2010, de <http://www.aacue.go.cr/informacion/rondas/CA-UE/Cierre/2010-05-18%20Principales%20Resultados.pdf>
- *Sistema de Información sobre Comercio exterior.* (s.f.). *SICE.* Recuperado el 15 de 08 de 2010, de C:\Users\Casa\Desktop\SICE Novedades en materia de política comercial Centroamérica-Unión Europea.mht
- *Tribunal de Justicia.* (s.f.). Recuperado el 10 de 03 de 2010, de CVRIA: [http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2\\_7024/#jurisprudences](http://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/#jurisprudences)

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

## **ANEXOS**

## **ABREVIATURAS**

ADPC UE-CA	Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación ente la Unión Europea y Centroamérica
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CA	Centroamérica
CCJ	Corte Centroamericana de Justicia
COMIECO	Consejo de Ministros de Integración Económica, SICA
CONAAC	Confederación de Agentes Aduaneros del Caribe
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América
GATT	Acuerdo general sobre aranceles y comercio
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MSC	Mecanismo de Solución de Controversias
MSF	Medidas sanitarias y fitosanitarias
ODECA	Organización de Estados Centroamericanos
OTC	Obstáculos técnicos al comercio
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
PT	Protocolo de Tegucigalpa
SG-SICA	Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SIECA	Secretaría de Integración Económica Centroamericana
SPG	Sistema de Preferencias Arancelarias generalizadas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TPI	Tribunal de Primera Instancia
UE	Unión Europea

**Expediente No. 2-1-4-2009.**

---

**“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, Managua, Nicaragua, Centroamérica, quince de junio de dos mil nueve, a las cuatro de la tarde. **VISTA:** La Consulta presentada por el Parlamento Centroamericano sobre puntos concernientes a la creación de una “instancia interparlamentaria y a la instancia de solución de controversias”, que de acuerdo al derecho comunitario centroamericano pueden crearse en futuros acuerdos que se celebren entre Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa y otra región, Estado o Estados, esta Corte **RESUELVE:** Admitir dicha solicitud, porque las cuestiones planteadas y las interpretaciones que solicita son de su competencia en cuanto están referidas al cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte en tratados fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana. Téngase al Abogado Roberto Alejandro Caballero Rodríguez de generales expresadas, como Apoderado General Judicial con Representación del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), tómesese nota del lugar señalado para oír notificaciones y extiéndase la certificación de lo resuelto previo pago de la misma en Tesorería de La Corte, **POR TANTO EMITE OPINIÓN** de la siguiente manera: **PRIMERO:** ¿QUÉ ÓRGANOS DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA DEBEN CONFORMAR LA INSTANCIA INTERPARLAMENTARIA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CENTROAMÉRICA-UNIÓN EUROPEA? **Respuesta:** *Como lo anunciamos en el preámbulo de la parte resolutive de esta Opinión, La Corte responderá las preguntas formuladas en cuanto están referidas al Derecho Comunitario Centroamericano vigente, en particular al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras instancias políticas, los cuales establecen claramente que la instancia regional parlamentaria es el Parlamento Centroamericano, (en adelante PARLACEN), razón por la cual no hay duda que este Órgano debe formar parte de una instancia interparlamentaria que llegue a constituirse en un futuro tratado que se celebre, entre Estados Parte de dicho Protocolo y otra región del mundo, Estado o Estados, y cuya materia verse, ya sea sobre similares propósitos y principios políticos, económicos y sociales que el Sistema de la Integración Centroamérica (SICA) y/o tenga entre algunos de sus objetivos fortalecer la cooperación, propiciar el libre comercio y las inversiones entre dichos Estados. En la negociación y conclusión de posteriores tratados, los Estados*

*Parte del SICA deben observar el principio de la buena fe consagrado como una norma imperativa de Derecho Internacional general y ratificada como principio fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana en el Arto. 4º, literal h) del “Protocolo de Tegucigalpa” el cual literalmente dice: “La buena fe de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este Instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA o la consecución de sus objetivos.”. Es decir que cualquier tratado posterior sobre la misma materia, celebrado por los Estados Parte del SICA, con otra región, Estado o Estados, debe ser coherente y guardar armonía con las obligaciones que los Estados centroamericanos han asumido en los distintos instrumentos internacionales que conforman el marco jurídico comunitario de nuestra región. En consecuencia, los tratados centroamericanos sólo pueden ser reformados o derogados de acuerdo a los procedimientos que para tal fin han sido establecidos en el Derecho de los Tratados. Sobre la naturaleza y características propias del PARLACEN, es oportuno recordar la Resolución de este Tribunal de fecha 22 de junio de 1995, mediante la cual: La Corte ha sentado precedente sobre la naturaleza del Parlamento Centroamericano relativa a la consulta ilustrativa formulada por la Corte Suprema de Justicia del Estado de Honduras, que en su parte conducente dispuso: “El Parlamento Centroamericano es una Institución Regional Internacional, con autonomía propia y un órgano de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional, según se colige de los términos del aludido Tratado y sus Protocolos adicionales. Además, y como característica fundamental, el Parlamento Centroamericano forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, por disposición expresa contenida en el Art. 12 del*

***PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS, ODECA, lo cual consolida aún más su condición de órgano autónomo del Sistema de la Integración Centroamericana, que visto desde la perspectiva del Derecho Comunitario de Integración Centroamericana y dado que hay ciertos objetivos, ciertas necesidades que no pueden ser satisfechas plena y cabalmente por las comunidades nacionales en forma individual, siguiendo el principio de subsidiaridad, se estructuró como una entidad superior, supranacional, con capacidad suficiente para atender las necesidades que aisladamente no logran sus integrantes. Debe tenerse presente que fue uno de los instrumentos idóneos para lograr una paz firme y duradera en nuestra región, de conformidad a las Declaraciones de Esquipulas I y II de los Presidentes de Centroamérica, con un actuar armónico y ordenado y que se caracteriza por tener personalidad distinta, separada de sus miembros, su propia finalidad, una vida de relación distinta y separada de la de sus integrantes, esto es, personalidad propia, una propia autoridad que la represente y dirija; que desprende de sí mismo su Organización, su Autoridad y su Derecho como lo es su Reglamento, que se traduce todo ello en tener los elementos esenciales de un ente supranacional: Autonomía y Potestad Normativa, que cualitativa y cuantitativamente posee una finalidad distinta y separada de la de sus miembros, que se origina cuando los Estados expresaron su voluntad de constituir la mediante un Tratado Internacional, por lo cual queda regido por el Derecho Internacional. Así, por su sola naturaleza de Tratado Internacional y manifestación expresa de la voluntad soberana de las Altas Partes contratantes, constituye para los Estados respecto de los cuales está vigente,***



*un ordenamiento jurídico obligatorio que debe ser cumplido por ellos de buena fe, al tenor de la regla Pacta Sunt Servanda, que está expresamente contenida en el Artículo 2,2, de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios del Derecho Internacional que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, adoptada por la Asamblea General el día 24 de octubre de 1970. Asimismo, el principio de Pacta Sunt Servanda figura también, en el Artículo 3 inciso c) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA Artículo 4, inciso h)”. SEGUNDO: ¿AL CONFORMARSE LA INSTANCIA INTERPARLAMENTARIA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CENTROAMÉRICA-UNIÓN EUROPEA, ÉSTA DEBERÁ CONFORMARSE EXCLUSIVAMENTE POR INSTITUCIONES REGIONALES O PODRÁN PARTICIPAR INSTANCIAS NACIONALES DENTRO DE LA MISMA? Respuesta: La constitución de una instancia interparlamentaria en un futuro tratado entre Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa y otra región del mundo, Estado o Estados, en los términos y con los objetivos que hemos señalado en la respuesta a la primera pregunta, debe conformarse exclusivamente por instituciones regionales. Ello es así porque las instituciones parlamentarias nacionales se circunscriben al territorio de cada Estado, no pueden emitir leyes ni resoluciones con efecto regional o extraterritorial, en vista de que cada Estado solamente puede ejercer su soberanía dentro de sus fronteras y por esta razón no pueden participar en una instancia interparlamentaria de carácter internacional o interregional cuya naturaleza y propósitos desbordan el marco nacional. No obstante, puede darse el caso que algunos Estados Parte en esos tratados no sean a su vez Parte de ciertos órganos regionales, en cuyo caso no podrían participar del diálogo político interparlamentario. Para esos Estados existe la posibilidad que sus respectivos Poderes Legislativos participen, no de manera individual, pero sí por medio de otras instituciones regionales de carácter interparlamentario existentes en Centroamérica y de las cuales sí son Parte. Estas instituciones, aunque no tienen la misma jerarquía y funciones que el PARLACEN, ni son un órgano del Sistema de la Integración Centroamericana, por su naturaleza regional y parlamentaria,*

*podrían participar conjuntamente con el PARLACEN en una instancia interparlamentaria entre dos regiones, Estado o Estados. TERCERO: ¿LA PARTICIPACIÓN DE ÓRGANOS NACIONALES EN INSTANCIAS QUE SE CREARÁN EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-CENTROAMÉRICA Y QUE POR SU ESPÍRITU Y NATURALEZA ESTÁN RESERVADAS A ÓRGANOS REGIONALES COMUNITARIOS, ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANDA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA? Respuesta: **El Principio de Pacta Sunt Servanda es esencial en el cumplimiento de los Tratados Internacionales y Comunitarios. Dicho principio es aplicable únicamente entre las partes contratantes, y las obliga al fiel cumplimiento de los mismos; en ese sentido y como ya lo hemos afirmado arriba, la participación de órganos nacionales en futuros Tratados de región a región o de región con un Estado o Estados, no resultaría congruente con los principios y finalidades establecidas en los Tratados del Sistema de la Integración Centroamericana, ya que su naturaleza es distinta a la de los Órganos Regionales propiamente dichos y expresamente designados en el Protocolo de Tegucigalpa. Debemos reiterar que los Estados Centroamericanos, al negociar y concluir tratados con otras regiones del mundo o con un Estado o Estados, cuya materia verse, ya sea sobre similares propósitos y principios políticos, económicos y sociales que el Sistema de la Integración Centroamérica (SICA )y/ o tengan entre algunos de sus objetivos fortalecer la cooperación, propiciar el libre comercio y las inversiones entre dichos Estados, están obligados a observar la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones que han adquirido, particularmente como parte del Sistema de la Integración Centroamericana. Tal como lo establece el artículo 4 literal h) del Protocolo de Tegucigalpa los Estados Parte deben abstenerse de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de ese Tratado fundacional y obstaculicen la consecución de los objetivos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana. Individualmente los Estados Centroamericanos Parte del Protocolo de Tegucigalpa, están obligados, de acuerdo a su Artículo 6, a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana. Por lo tanto, cualquier tratado que los Estados Centroamericanos celebren en el futuro con otra región o con un Estado o Estados sobre materias***

*relativas a la integración centroamericana, debe guardar armonía con los propósitos, principios, objetivos y obligaciones que los Estados centroamericanos han asumido dentro del SICA. Es necesario y oportuno traer a cuenta por lo menos dos propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana contenidos en el Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 3 literales f) y g), en ellos los Estados Centroamericanos se comprometen a fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional y para reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región en su conjunto en el ámbito internacional. Por consiguiente, ningún Estado Parte del Sistema de la Integración Centroamericana puede negociar individualmente asuntos atinentes a la integración regional y comunitaria, para obtener ventajas individuales del proceso de integración centroamericana.*

**CUARTO:** ¿EN EL CASO DE CENTROAMÉRICA, A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL LE CORRESPONDE CONFORMAR LA INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA? **Respuesta:** *En el caso de los Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa le corresponde exclusivamente a la Corte Centroamericana de Justicia garantizar “...el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución... (de dicho)... Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo...”. Su jurisdicción sobre todos los Estados Parte del referido Protocolo está además reafirmada en el Artículo 35 que dispone obligatoriamente: “Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos... (complementarios o derivados)...a que se refiere el párrafo anterior deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.”* La jurisdicción y competencia de la Corte Centroamericana de Justicia no pueden ser, de ninguna forma, disminuidas, restringidas, tergiversadas o suplantadas por la negociación y suscripción de futuros Tratados entre Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa y otras regiones del mundo, Estado o Estados, sobre materias relativas a la integración centroamericana. La importancia que reviste el respeto a la jurisdicción y competencia de La Corte es capital para nuestra Comunidad de Estados y estriba en que ellas son la única garantía de seguridad jurídica en el territorio de los Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, ya que sólo el órgano jurisdiccional regional puede interpretar y aplicar de manera uniforme el

marco legal que regula las relaciones que se dan en el ámbito del proceso de integración de nuestra región y nadie más. El mecanismo alternativo de solución de controversias que acuerden las Partes en un futuro Tratado entre Estados Centroamericanos y otra región, Estado o Estados, en el cual se suele adoptar un sistema de consultas diplomáticas previas y se prevé la posibilidad de recurrir al arbitraje, es independiente de la jurisdicción y competencia de La Corte, ya que estas solamente se extienden a los Estados Parte en el Protocolo de Tegucigalpa, no así a los otros Estados que pudieran ser Parte en un futuro tratado con otra región, Estado o Estados. Por lo tanto, esta forma alterna de solución de conflictos, no garantiza la aplicación e interpretación uniformes del derecho comunitario centroamericano. **QUINTO: ¿ES LEGÍTIMO Y NO ATENTATORIO CONTRA EL MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA QUE SE NEGOCIE OTRA INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AJENA A ESTE MARCO?.** *Respuesta: Desde el punto de vista del Derecho Internacional y del Derecho Comunitario Centroamericano, sería violatorio de las obligaciones asumidas por los Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, crear un órgano paralelo que vacíe de sus propósitos a un órgano comunitario ya existente, lo sustituya o elimine su jurisdicción y competencias como podría ser en este caso particular, la facultad jurisdiccional de la Corte Centroamericana de Justicia. Ello es así ya que las atribuciones de los Órganos Comunitarios de conformidad con la Doctrina y el Derecho Comunitario son irreversibles. El Principio de Irreversibilidad de Competencia Comunitaria, ha sido reiterado en la Doctrina de La Corte en un sinnúmero de Sentencias, particularmente, en la Resolución de este Tribunal Regional de fecha uno de diciembre del año dos mil seis, mediante la cual en el Expediente No.4-20-6-2003, caso Demanda con Acción de Nulidad contra la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) aprobada por la Reunión de Presidentes del SICA, el veintisiete de febrero del año dos mil dos, incoada por la Confederación de Agentes Aduaneros del Caribe (CONAAC), en su **CONSIDERANDO V: E)**”.....En cuanto a los criterios de fondo, relacionados con la validez o la nulidad del acto que se pretende impugnar, este Tribunal opina que la enmienda del veintisiete (27) de febrero de dos mil dos (2002) no puede, en ningún momento, privar a la Corte Centroamericana de Justicia de la competencia que le ha sido atribuida por el Protocolo de Tegucigalpa. Dicha competencia tiene el carácter de irreversible, en virtud del Principio de Irreversibilidad de*

*Competencia Comunitaria el cual establece que cuando los Estados Miembros de una Comunidad de Derecho, de duración ilimitada, confieren un conjunto de facultades a un ente supranacional, a quien se encarga del ejercicio futuro de las mismas, debe entenderse que dichas competencias le fueron transferidas al ente en cuestión, siendo inadmisibles una medida que pretenda revertir dicha transferencia la cual es definitiva en su ejercicio. En consecuencia, la Reunión de Presidentes, no podría despojar a la Corte Centroamericana de Justicia de la facultad de actuar como Tribunal Arbitral, ya que se estaría violentando otro principio de Derecho Comunitario, cual es el Principio de Competencia de Atribución...” En virtud de este principio el ejercicio conjunto de facultades soberanas de los Estados Miembros por medio de La Corte, a quien se encargó su ejercicio futuro por el “Protocolo de Tegucigalpa”, conlleva la disposición a su favor de las mismas y no es admisible una medida nacional o colectiva que pudiera revertirla. No cabe, pues, una devolución de la competencia comunitaria a los Estados Miembros, ya que estos han constituido una Comunidad de duración ilimitada como la establece el “Protocolo de Tegucigalpa” (Artículos 1 y 36). Si se desconociera a esta autoridad judicial principal y permanente en el ámbito del Derecho Comunitario Centroamericano, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados, creando una instancia diferente, se incurriría en una clara violación del marco jurídico de la integración centroamericana y podría dar lugar a graves conflictos entre Tratados, que lejos de solucionar las controversias, las complicarían y exacerbarían.*

**SEXTO: ¿QUÉ EFECTOS TIENE PARA LOS ESTADOS PARTE DEL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ODECA LA OPINIÓN CONSULTIVA EVACUADA POR LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA EN ESTE CASO CONCRETO?**

**Respuesta:** *El Artículo 22 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana, literal e), le confiere a este Tribunal la facultad de actuar como órgano de Consulta de los Órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y de los Instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos. En relación con esta facultad el Artículo 24, establece que: “Las consultas evacuadas por La Corte con arreglo al presente Estatuto, ordenanzas y reglamentos, relativas al Sistema de la Integración Centroamericana, serán obligatorias para los Estados que la integran”. Haciendo una interpretación sistemática de los Artículos*

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

***precitados, se concluye que esta consulta es vinculante. Notifíquese. (f) Silvia Rosales B (f) F. Darío Lobo L. (f) Alejandro Gómez V (f) J R Hernández A (f) OGM ”***



## **Informe de Resultados**

### **CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA MADRID, DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 2010**

#### **I. INTRODUCCION**

Del 13 al 18 de mayo del 2010 se realizó en Madrid la última ronda de negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

En la anterior reunión de negociación en Guatemala no se lograron acuerdos para concluir la negociación con la Unión Europea. En razón de lo anterior, hubo un nuevo acuerdo de ministros y jefes de negociación de Centroamérica para realizar un último esfuerzo por encontrar el balance entre los intereses de ambas partes antes de la Cumbre de Madrid. Los resultados obtenidos reflejaron el compromiso político y la unidad regional para concluir la negociación exitosamente el pasado miércoles 18 de mayo.

Los principales resultados de esta ronda se detallan a continuación.

#### **II. RESULTADOS DE LA ÚLTIMA RONDA DE NEGOCIACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA**

##### **A. COMPONENTE DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN**

La finalización en la negociación de este componente constituye un logro significativo para el fortalecimiento de las relaciones birregionales, dinamizadas a partir del Acuerdo Político y de Cooperación de 2003. El Acuerdo de Asociación entre nuestras dos regiones contribuirá a consolidar, profundizar y extender nuestra actual relación a través de tres pilares fundamentales – el diálogo político, la cooperación y el comercio – sobre la base de valores compartidos y el respeto mutuo.

El texto acordado en el pilar Político estipula que las partes establecerán una colaboración política privilegiada basada en el diálogo, la promoción y el fortalecimiento del Estado de Derecho, los Derechos Humanos, el Buen Gobierno

y el Desarrollo Socioeconómico Sostenible, respetando la soberanía nacional de los Estados partes. El Acuerdo también prevé una coordinación extensiva de posiciones con vistas a desarrollar y defender valores e iniciativas comunes ante los foros internacionales, incluyendo el ámbito de la política exterior y de seguridad.

Con relación al pilar de Cooperación se establece una amplia cobertura que permitirá una intensa cooperación en múltiples áreas. Entre los posibles campos de cooperación se incluyen temas como la Democracia, los Derechos Humanos, la Justicia y la Seguridad, así como el Medioambiente y el Desarrollo Sostenible y la Cooperación Económica y Comercial.

## **B. COMPONENTE COMERCIAL**

### **ACCESO A MERCADOS**

#### **Agricultura**

El sector agrícola costarricense logró resultados muy favorables en lo que se refiere al acceso del mercado europeo. Las preferencias actualmente otorgadas al amparo del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP *plus*) no sólo fueron consolidadas, sino mejoradas para ciertos productos claves tales como el camarón congelado y la yuca que quedaron en libre acceso inmediato al mercado de la Unión Europea. Por otro lado, el Acuerdo mejora además las condiciones de acceso a las exportaciones nacionales en el tanto incorpora preferencias a productos de exportación claves para Costa Rica que hoy en día se encuentran excluidos del SGP. Tal es el caso de la carne de res –contingente regional libre de aranceles para 9.500 toneladas métricas--, banano --reducción gradual del arancel hasta llegar a 75 euros por tonelada en el año 2020--, arroz –contingente regional libre de aranceles para 20.000 toneladas métricas-, y azúcar y productos con alto contenido de azúcar --contingente regional libre de aranceles para 162.000 toneladas métricas --.

Por otro lado, en los temas de interés exportador de la Unión Europea, en el sector lácteo, Costa Rica negoció una cuota que permitirá la importación libre de aranceles de 200 toneladas métricas de leche en polvo y 317 toneladas métricas de quesos. En el sector de embutidos de cerdo, la apertura será en jamones curados y en salmuera, los cuales se desgravarán en un período de 15 años y se ofrecerá una cuota temporal libre de arancel de 300 toneladas métricas.

#### **Industria**

En el sector industrial, se logró un balance bastante positivo, donde los intereses defensivos de sectores como plástico, papel y cartón, metalmecánico, vidrio y



*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

materiales eléctricos, fueron atendidos mediante plazos largos de desgravación de hasta 15 años.

Asimismo, los logros en el sector de textil y de confección fueron muy favorables para

Costa Rica, al obtenerse acceso inmediato libre de aranceles al mercado europeo para la totalidad de productos del sector, así como un contingente para Costa Rica de 7 millones de prendas de vestir que gozan de una regla de origen flexible, la cual permite utilizar materias primas de terceros países y favorece la competitividad del sector. Productos como ropa para niños, camisetas, vestidos de baño, trajes de lana y *brassieres*, tienen asignadas cantidades en este contingente. Además de estos 7 millones, Costa Rica recibió una cuota de 4 millones para medias, los cuales también se beneficiarán de una regla de origen más flexible.

### **Industria Alimentaria**

El resultado de la negociación en este sector atiende las sensibilidades planteadas por sectores productores de embutidos, confites, chicles, pastas, galletería, panadería, salsas y mermeladas, pero a la vez garantiza condiciones favorables de acceso al mercado europeo para productos como *snacks*, palmito en conserva, atún en conserva y jugos de frutas, entre otros. Asimismo, los consumidores costarricenses se beneficiarán de la reducción de los aranceles de importación sobre productos europeos como vinos, aceitunas, chocolates, aceite de oliva y bebidas alcohólicas.

El **programa de desgravación arancelaria de Centroamérica** ubica un 47,7% de las líneas arancelarias en libre comercio inmediato, un 7.4% en plazos que oscilan entre cinco y siete años, 36.5% en diez años –incluyendo algunos productos en desgravación no lineal; y un 4,1% en plazos de 13 y 15 años. Asimismo un 4,2% de las líneas arancelarias quedarán excluidas del proceso de desgravación arancelaria.

<b>ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CENTROAMERICA</b>				
<b>Categoría de desgravación</b>	<b>Número de líneas</b>	<b>Porcentaje del total de líneas</b>	<b>Importaciones de (millones de US\$) /1</b>	<b>Porcentaje del comercio /1</b>
<b>Inmediata</b>	<b>3.145</b>	<b>47,9%</b>	<b>1,985,0</b>	<b>67,4%</b>
<b>3 años lineales</b>	<b>1</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0%</b>
<b>5 años lineales</b>	<b>482</b>	<b>7,3%</b>	<b>401,8</b>	<b>13,6%</b>
<b>7 años lineales</b>	<b>2</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,2</b>	<b>0,0%</b>
<b>10 años lineales</b>	<b>2.289</b>	<b>34,9%</b>	<b>220,4</b>	<b>7,5%</b>
<b>10 años no lineales</b>	<b>98</b>	<b>1,5%</b>	<b>144,2</b>	<b>4,9%</b>
<b>13 años</b>	<b>213</b>	<b>3,2%</b>	<b>129,2</b>	<b>4,4%</b>
<b>15 años</b>	<b>64</b>	<b>1,0%</b>	<b>30,8</b>	<b>1,0%</b>
<b>Contingente</b>	<b>11</b>	<b>0,2%</b>	<b>11,8</b>	<b>0,4%</b>

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

<b>Exclusión</b>	<b>256</b>	<b>3,9%</b>	<b>21,6</b>	<b>0,7%</b>
<b>Total</b>	<b>6.561</b>	<b>100%</b>	<b>2,945,1</b>	<b>100%</b>

El **programa de desgravación arancelaria de la Unión Europea** ubica un 91% de las líneas arancelarias en libre comercio inmediato, un 4% entre 3 y los 10 años. Un 1% de las líneas arancelarias ofrecen acceso libre de aranceles al mercado europeo dentro de contingentes arancelarios y un 4% de las líneas arancelarias –que representan apenas un 0,1% del comercio bilateral y que se refiere fundamentalmente a exportaciones ocasionales de muestras comerciales-- quedarán excluidas del proceso de desgravación. Una línea arancelaria –banano-- recibirá una reducción significativa del arancel aplicado. Este producto representa un 12,4% de las importaciones totales que la Unión Europea realiza de Centroamérica.

<b>ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA</b>				
<b>Categoría de desgravación</b>	<b>Número de líneas</b>	<b>Porcentaje total de líneas</b>	<b>Importaciones (millones de US\$)</b>	<b>Porcentaje del comercio</b>
<b>Inmediata</b>	<b>8.942</b>	<b>91%</b>	<b>4.340</b>	<b>87,3%</b>
<b>3 años lineales</b>	<b>67</b>	<b>1%</b>	<b>7</b>	<b>0,1%</b>
<b>5 años lineales</b>	<b>28</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
<b>7 años lineales</b>	<b>268</b>	<b>3%</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
<b>10 años lineales</b>	<b>45</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
<b>Contingente</b>	<b>94</b>	<b>1%</b>	<b>2</b>	<b>0,0%</b>
<b>Reducción</b>	<b>1</b>	<b>0%</b>	<b>618</b>	<b>12,4%</b>
<b>Exclusión</b>	<b>283</b>	<b>4%</b>	<b>3</b>	<b>0,1%</b>
<b>Total</b>	<b>9.828</b>	<b>100%</b>	<b>4.970</b>	<b>100,0%</b>

En relación con la parte normativa del capítulo de **acceso a los mercados**, el Acuerdo contiene disposiciones muy similares a las negociadas por Costa Rica en otros tratados de libre comercio, tales como trato nacional, restricciones a la importación y exportación, tasas y cargas administrativas. Adicionalmente, la Unión Europea se compromete a eliminar los subsidios agrícolas a la exportación para todos los productos que ingresen al mercado centroamericano libres de aranceles de inmediato a la entrada en vigor del Acuerdo, así como para los productos que sean desgravados a plazo acompañados de un contingente libre de aranceles. Esta disciplina aplicará también a las importaciones de leche en polvo y quesos europeos que ingresen al mercado centroamericano dentro de los respectivos contingentes previstos en el Acuerdo.

Por otra parte, se acordaron los lineamientos para futuros programas de cooperación y asistencia técnica, con el objetivo de incentivar las exportaciones de

Centroamérica al mercado europeo en productos de la pesca, bienes artesanales y productos orgánicos.

## **REGLAS DE ORIGEN**

Este capítulo del Acuerdo contiene las disposiciones que permiten definir los criterios para determinar el origen de los productos que se beneficiarán del trato arancelario preferencial. En este sentido, se incluyen normas para determinar cuáles productos se consideran enteramente obtenidos, qué operaciones son insuficientes para conferir origen y las disposiciones aplicables a los accesorios, repuestos y herramientas, conjuntos o surtidos, elementos neutros y requisitos territoriales. Asimismo, se regulan los aspectos relacionados con la administración del régimen de origen, entre ellos el procedimiento para la certificación de las pruebas de origen, que en el caso de Costa Rica será realizada por PROCOMER.

Por otra parte, se acordó una disposición que permitirá a Centroamérica continuar acumulando origen a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, tal y como lo permite el SGP actualmente. Adicionalmente, se permitirá acumular origen con países con los cuales ambas regiones tengan acuerdos de libre comercio, como es el caso de México y Chile. Sin embargo, esta última acumulación se hará efectiva hasta que las disposiciones sobre acumulación ampliada se incluyan en los acuerdos existentes entre Centroamérica, la Unión Europea y dichos países y que se firmen acuerdos de cooperación administrativa con ellos.

Finalmente, se acordaron reglas de origen consistentes con la realidad productiva de

Costa Rica y los intereses de sus sectores nacionales. Por ejemplo, para café, grasas y aceites vegetales, el país de cosecha confiere origen. Para el caso del atún se permite utilizar producto no originario con una tolerancia de hasta un 15% en valor, se contempla la posibilidad de acumular con México y Chile por un plazo de 3 años prorrogables y finalmente, se acordó una cuota regional de 4000 TM con regla flexible para los lomos de atún. Por otro lado, se lograron reglas flexibles para el sector plástico, permitiendo importación de insumos de terceros países.

## **ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

En relación con el tema de **aduanas y facilitación del comercio**, el texto incluye disposiciones tendientes a facilitar y agilizar el comercio entre las Partes, al generar un ambiente de mayor previsibilidad, transparencia y agilidad en los procedimientos aduaneros. En particular, se incluyen normas que permitirán la emisión de resoluciones anticipadas por parte de las autoridades en temas sobre clasificación arancelaria y cumplimiento de las reglas de origen. Adicionalmente, se establecen disposiciones relacionadas con administración de riesgo, para agilizar el comercio de mercancías que representan menor riesgo y focalizar las

operaciones de inspección a mercancías de alto riesgo; desarrollo de sistemas aduaneros informatizados; facilitación del movimiento de mercancías en tránsito, establecimiento de un Comité Especial en Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen, para monitorear la aplicación y administración de este Capítulo, entre otras.

## **DEFENSA COMERCIAL**

En materia de **defensa comercial**, se definen una serie de instrumentos cuyo fin es proteger a la producción nacional de prácticas de comercio desleal, así como de cualquier eventual incremento de las importaciones derivadas del programa de desgravación. En ese sentido se incorporan disposiciones sobre los siguientes temas: medidas antidumping y compensatorias, medidas de salvaguardia globales y bilaterales.

## **MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

En relación con **medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)**, el texto regula un ámbito de aplicación general y contiene disposiciones para facilitar el comercio, mejorando el entendimiento mutuo de los sistemas MSF tanto de Centroamérica como de la Unión Europea. En este sentido, se incluyen disposiciones para promover un mayor acercamiento entre las autoridades competentes. Asimismo se disponen procedimientos para la autorización de establecimientos de productos de origen animal y para las inspecciones de verificación.

Adicionalmente, el texto contempla la constitución de un Comité de MSF para atender los problemas que pueda enfrentar el sector exportador centroamericano al ingresar en el mercado europeo; así como establecer principios generales para el establecimiento de la regionalización, las tarifas de inspección y la transparencia.

Finalmente, se acordaron disposiciones sobre trato especial y diferenciado, así como un mecanismo de mediación especial, que facilitarán a cualquier país centroamericano la consulta directa con la Unión Europea respecto de problemas particulares relativos a una medida sanitaria o fitosanitaria que pueda afectar el comercio.

## **OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

El texto sobre **obstáculos técnicos al comercio (OTC)**, contiene disposiciones para facilitar e incrementar el comercio de mercancías entre ambas regiones, previniendo las barreras que puedan surgir como consecuencia de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

A solicitud de Centroamérica, se incluyó un artículo sobre trato especial y diferenciado, con disposiciones novedosas que atienden intereses de la región. Un ejemplo de ello es la posibilidad de promover la participación de organismos de evaluación –laboratorios certificadores– de ambas regiones en acuerdos privados, con el fin de evitar que un producto tenga que ser nuevamente evaluado en el país importador. Además, se establece que cuando se identifiquen problemas sobre una regulación vigente o en proyecto, se podrá solicitar clarificación y orientación sobre cómo poder cumplir con la medida. El texto también incluye el compromiso de emitir un documento que contenga los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los diversos productos para su comercialización, con el fin de tener claridad sobre las regulaciones que deben cumplir en la Unión Europea.

Finalmente, se establece un Comité encargado de la implementación y administración del Capítulo, el cual incluye dentro de sus funciones, monitorear los programas de cooperación, sus logros e impacto en la facilitación del comercio, así como constituirse en una instancia técnica que permita resolver los problemas o inconvenientes que surjan en el comercio, con relación al área de obstáculos técnicos.

## **COMERCIO Y COMPETENCIA**

En materia de **comercio y competencia**, el objetivo primordial consiste en asegurar que los beneficios de liberalización comercial no se vean menoscabados por prácticas anticompetitivas por parte de las empresas. A estos efectos, se acordó adoptar y mantener legislaciones de competencia orientadas a contrarrestar este tipo de prácticas y a mantener autoridades de competencia encargadas de hacer cumplir dichas legislaciones. Asimismo, para una efectiva aplicación de las leyes de competencia se establecen mecanismos que facilitan el intercambio de información no confidencial y cooperación entre estas autoridades y se promueve también el desarrollo de actividades de asistencia técnica.

## **CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El tema de **contratación pública** cobra especial relevancia en el marco del presente Acuerdo, en razón que el mercado de contratación europeo, a diferencia del costarricense, es cerrado y regido por el principio de reciprocidad. Ello implica que la Unión Europea únicamente da acceso a los socios comerciales que se lo otorguen bajo condiciones similares.

En el Acuerdo las Partes acordaron reglas de transparencia y publicidad, así como disposiciones en materia de publicación de información y plazos para remisión de ofertas, a fin de permitir a los proveedores de la otra Parte una efectiva participación de las compras estatales, ejecutadas por encima de los montos

mínimos acordados. Los umbrales son bastante similares a los acordados en el DR-CAFTA. Además, las disposiciones acordadas son consistentes con las normas y principios que rigen la contratación pública en el ordenamiento interno costarricense.

La Unión Europea otorgó un acceso que permitirá a los proveedores de bienes y servicios costarricenses, participar en el mercado europeo de compras estatales, y al que no se tiene acceso a la fecha. La oferta europea incluye instituciones comunitarias, instituciones de gobierno central de todos los Estados Miembro, instituciones públicas regionales, instituciones regidas por derecho público -- asimilables a nuestras instituciones autónomas--, así como empresas de servicios públicos. Costa Rica por su parte, incluyó en su oferta instituciones de gobierno central, municipalidades e instituciones autónomas.

Los umbrales

## **PROPIEDAD INTELECTUAL**

Por su parte, el texto de **propiedad intelectual** contiene disposiciones relativas a marcas, derechos de autor y derechos conexos, patentes, obtenciones vegetales y observancia, entre otras. Dichas disposiciones reafirman los estándares adquiridos por el país en otros compromisos internacionales e implementados a nivel nacional y no conlleva ninguna reforma legislativa a la legislación actual.

Sobre el tema de indicaciones geográficas, la Unión Europea solicitó la protección de 224 nombres como indicaciones geográficas. Estos nombres serán tramitados como solicitudes bajo los procedimientos para conferir la protección a indicaciones geográficas a nivel nacional. Dichos mecanismos de protección deberán contar con una serie de elementos como una etapa de publicación y oposición para que terceros con algún interés legítimo se apersonen a oponer su derecho a cualquier nombre que se pretenda proteger. En el caso de Costa Rica, los mecanismos de protección vigentes en la legislación nacional cumplen con los parámetros comentados, por lo que no habría necesidad de enmendar el sistema.

Adicionalmente, Centroamérica logró que en la relación entre las marcas y las indicaciones geográficas, prevaleciera su precepto jurídico de primero en tiempo primero en derecho. Esto significa que las marcas o solicitudes de marcas de buena fe anteriores a las indicaciones geográficas prevalecerán, y viceversa. Por último, se acordó un mecanismo para que las indicaciones geográficas actualmente en trámite en Costa Rica, tales como Café de Costa Rica y Banano de Costa Rica, puedan ser protegidas en la Unión Europea a través de un proceso expedito.

## **SERVICIOS E INVERSIÓN**

En materia de **inversión y comercio de servicios**, se acordaron las disposiciones que regulan el trato y el acceso al mercado que recibirán los inversionistas y

proveedores de servicios cuando establezcan inversiones o suministren servicios en o hacia el territorio de las Partes. Con este objetivo, el Acuerdo incorpora listas con los sectores en los cuales las Partes asumen compromisos y las limitaciones establecidas en la legislación nacional para invertir o suministrar servicios en dichos sectores.

De igual forma, el acuerdo busca facilitar, conforme a la legislación migratoria y laboral aplicable en cada país, la entrada y presencia temporal de personas de negocios en el territorio de las Partes. Asimismo, se incorporan principios regulatorios para los servicios de informática, courier, telecomunicaciones, financieros y transporte marítimo internacional. Por otra parte, se establecen disposiciones sobre comercio electrónico relativas a la no imposición de derechos de aduana a las transmisiones electrónicas, así como excepciones de aplicación general, tales como las relativas a la protección de la seguridad pública, la vida y la salud humana, animal o vegetal.

Adicionalmente, se incorporan disposiciones sobre las transferencias derivadas de los flujos de inversión y el comercio de servicios entre las Partes. Finalmente, se establecen disposiciones sobre cooperación cultural con miras a desarrollar las industrias culturales y el intercambio de bienes y servicios culturales.

Cabe destacar que los compromisos asumidos en materia de inversión y comercio de servicios son consistentes con la legislación nacional, por lo que el acuerdo no implica la modificación de dicha legislación ni la implementación de legislación adicional.

## **COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

El texto sobre **comercio y desarrollo sostenible** reemplaza las obligaciones que actualmente rigen nuestras relaciones con la Unión Europea bajo el régimen SGP *Plus*, en materia ambiental y laboral. La mayor diferencia entre el Acuerdo y el SGP implica la imposibilidad por parte de la Unión Europea, una vez que el Tratado entre en vigor, de suspender preferencias arancelarias ni aplicar sanciones en virtud de un incumplimiento a la legislación ambiental o laboral de las Partes. De hecho, la principal obligación que se asume en el capítulo es aplicar efectivamente la legislación laboral y ambiental de cada país.

El título contiene mecanismos de participación de la sociedad civil, incluyendo un foro regional de diálogo organizado y facilitado por los gobiernos y abierto a todos los actores económicos, sociales o ambientales interesados en temas de desarrollo sostenible. Además el capítulo tiene un enfoque colaborativo. Por ello, el mecanismo de solución de controversias y el mecanismo de mediación establecidos en el Acuerdo no se aplicará en materia de desarrollo sostenible. Para dar seguimiento a las obligaciones del capítulo se establece un sistema de consultas entre las Partes. En caso del surgimiento de una diferencia sobre esta

materia que no se pueda resolver por medio de consultas, los gobiernos podrán solicitar la intervención de un panel de expertos para que se determine si ha existido o no un incumplimiento sostenido y recurrente en la aplicación efectiva de la legislación ambiental o laboral de algún país. El informe de este panel no tendrá consecuencias comerciales y las Partes podrán discutir sobre acciones de cooperación dirigidas a fortalecer sus esquemas.

## **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El acuerdo ofrece un mecanismo que permitirá solucionar las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de la parte comercial del Acuerdo de manera individualizada entre cada país centroamericano y la Unión Europea, en forma efectiva, justa y predecible.

El procedimiento acordado incluye una fase de consultas, en la cual las Partes realizarán sus mejores esfuerzos por encontrar una solución mutuamente satisfactoria a la controversia. De no obtenerse tal acuerdo, el procedimiento contempla una fase ante un grupo especial, a quien se le otorga la responsabilidad de decidir si en la conducta de una Parte, existe o no una incompatibilidad con las obligaciones contenidas en la parte comercial del Acuerdo. El cumplimiento de la decisión del grupo especial es obligatorio para las Partes. El incumplimiento de dicha decisión brinda a la Parte afectada, la posibilidad de aplicar remedios temporales, tales como la compensación y la suspensión. En relación con el cumplimiento y los remedios temporales, el Título plantea consideraciones sobre el efecto de las medidas inconsistentes con el Acuerdo en el desarrollo de las Partes y la moderación con la que la Unión Europea debe aplicar, si fuera necesario, una suspensión de obligaciones a cualquier país centroamericano, para no afectar la obtención de los objetivos del Acuerdo.

Se establece también un **mecanismo de mediación para medidas no arancelarias**, que ofrece un novedoso procedimiento para la discusión y resolución de asuntos que puedan afectar negativamente el comercio entre las Partes.

Las disposiciones institucionales comerciales están contenidas en cuatro títulos. Las **Disposiciones Iniciales** incluyen los artículos referidos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos de la parte comercial del Acuerdo y las definiciones de uso general en la misma. El título sobre **Tareas Específicas relativas al Comercio de los Órganos establecidos bajo el Acuerdo** detalla las funciones que en materia comercial asumirá el Consejo de Asociación, el Comité de Asociación y los Coordinadores para el cumplimiento de los objetivos de esta parte del Acuerdo. El título sobre **Transparencia** establece normas para asegurar una aplicación clara de las disposiciones comerciales; como la cooperación en favor de la transparencia, la publicación de la normativa relativa al comercio, el intercambio de información entre puntos de contacto de las Partes, la



administración adecuada de procedimientos administrativos de aplicación general y la revisión e impugnación de acciones administrativas que afecten materias comerciales.

Finalmente, el título sobre **Excepciones** puntualiza situaciones en las cuales los Estados podrían dejar de aplicar alguna disposición del Acuerdo y materias que se excluyen de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Tal es el caso de acciones necesarias para solventar dificultades con la balanza de pagos y títulos s convenios tributarios, respectivamente.

## **INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL**

El pilar comercial del Acuerdo de Asociación incluye además un título de **integración económica regional**, en el cual los países centroamericanos y la Unión Europea asumieron una serie de compromisos en esta materia. Las Partes reconocieron que para la libre circulación de bienes a lo interno de Centroamérica y de la Unión Europea, la integración económica regional juega un papel fundamental, por lo que se incluyen disposiciones para fortalecer y profundizar dicha integración en ambas regiones en las áreas de procedimientos aduaneros, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias:

- **Sección sobre Procedimientos Aduaneros:** se incluyen obligaciones para que Centroamérica establezca a más tardar en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Acuerdo, un mecanismo para reembolsar los aranceles aduaneros cuando una mercancía originaria de la Unión Europea sea importada a algún país de Centroamérica y luego exportada a otro país centroamericano. Asimismo, las Partes en un plazo máximo de 3 años, deberán utilizar un único documento administrativo o su equivalente electrónico para establecer las declaraciones aduaneras de importación y exportación.

- **Sección sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC):** la Unión Europea asegurará que, cuando un producto centroamericano haya cumplido las regulaciones exigidas para su comercialización en un país de la Unión Europea, dicho producto podrá ser comercializado en los demás Estados Miembro sin necesidad de una evaluación de la conformidad adicional, siempre que se asegure un nivel equivalente de protección a los objetivos legítimos involucrados. Por otro lado, cuando Centroamérica armonice regulaciones que conllevan un registro sanitario y reconocimiento del registro, el mismo tratamiento que se otorga a los productos centroamericanos, se dará a los productos europeos.

- **Sección sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF):** el objetivo de la sección es la promoción de condiciones que permitan que los bienes sujetos a medidas MSF se movilicen libremente en ambas regiones y a su vez, promover la armonización y mejoramiento de los requisitos y procedimientos MSF en CA y UE. El trabajo contemplado en esta sección iniciará sobre la base de una lista reducida de productos.

*“El papel que juega la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) en el Acuerdo de Asociación Económica Centroamérica-Unión Europea”*

---

Para la implementación efectiva de este Título, la Partes reconocen la importancia de incrementar la cooperación. Por último, los compromisos de integración regional asumidos por Centroamérica bajo este Título no estarán sujetos a procedimientos de solución de diferencias.